

CUMAR S.A.



Suplemento de Precio Obligaciones Negociables PYME CNV SERIE III
Por Valor Nominal hasta \$12.000.000 (pesos Doce Millones)
En el marco del Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables PYME por hasta un
V/N \$ 100.000.000 (pesos Cien Millones)

Agente Colocador - Organizador



Avenida Ignacio de la Roza 125 Este 2º Piso
San Juan -Provincia de San Juan

Asesor financiero - estructurador



Montevideo Nº 230, 1º piso Of 2
Ciudad de Mendoza. Prov. de
Mendoza

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto") corresponde a la emisión de Obligaciones Negociables SERIE III (las "Obligaciones Negociables SERIE III" u "ON SERIE III") que podrán ser emitidas por CUMAR S.A. (la "Emisora" o la "Sociedad", en forma indistinta) en el marco de su Programa Global de Obligaciones Negociables PYME por hasta \$ 100.000.000 (el "Programa"). El Prospecto del Programa Global PYME y el presente Suplemento de Prospecto se encuentran publicados y a disposición en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores <https://www.argentina.gob.ar/cnv/empresas>

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Nº 26831, LOS DECRETOS 1087/93, 1023/13Y NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, REGISTRADAS BAJO RESOLUCIÓN Nº 18396 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y PRÓRROGA DE SU VIGENCIA AUTORIZADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DI-2021-52-APN-GE#CNV DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, CUYA NEGOCIACIÓN SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY Nº 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS EN EL PAÍS. PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES QUE INDICAN LAS NORMA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES EN SU SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II.

LA SERIE III DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CUENTA CON UNA (01) CALIFICACIÓN DE RIESGO: AA - (ong) otorgada por UNTREF ACR UP.

1

POR CUMAR S.A.
ALFONSO CUTHLLA
APODERADO

El presente suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto del Programa Global. Una copia de este Suplemento de Prospecto, contrato de Fideicomiso de Garantía y del Prospecto del Programa Global de Obligaciones Negociables PYME estará disponible para ser entregado a los interesados en el domicilio del Emisor sito calle Av. Gral. Paz N° 69. 3er piso, of 13 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en el del Colocador sita en Av. José Ignacio de la Roza 125 (este) 2° Piso de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan; en el Fiduciario, Inversiones Inmobiliarias S.A. sita en calle Mitre N°126 (Este), Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, en <https://www.argentina.gob.ar/cnv> y en el Boletín Diario de Mercado de Capitales autorizado por el Mercado Argentino de Valores SA.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 06 de diciembre de 2021.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse en forma conjunta con el Prospecto del Programa Global publicado en <https://www.argentina.gob.ar/cnv/empresas>.

INDICE

<u>I. ADVERTENCIAS</u>	4
<u>II. CONSIDERACIONES PARA LA INVERSIÓN. FACTORES DE RIESGO</u>	4
<u>III. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.</u>	9
<u>IV. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMO TITULOS EJECUTIVOS. LEGITIMACION PROCESAL</u>	14
<u>V. CONDICIONES DE EMISION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE III</u>	14
<u>VI. EL EMISOR</u>	23
<u>VII.COLOCACIÓN</u>	25
<u>VIII. DOCUMENTOS A DISPOSICION</u>	29
<u>IX. ANEXO CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA</u>	29



I. ADVERTENCIAS

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS") AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

La calificación de riesgo efectuada no constituye una recomendación de comprar, vender o conservar las Obligaciones Negociables SERIE III, y puede ser modificada, suspendida o retirada en cualquier momento.

La adquisición de las Obligaciones Negociables SERIE III importa la asunción de determinados riesgos. Se recomienda a los inversores, a que efectúen su propia investigación independiente y evaluación acerca de la situación financiera, de los negocios y de la solvencia del Emisor. El Prospecto y este suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie III. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiarios y/o de cualquier otro tipo. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie III, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento y deberá consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionado con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie III.

II. CONSIDERACIONES PARA LA INVERSIÓN. FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables SERIE III, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descriptos en el presente capítulo. Los riesgos e incertidumbres descriptos a continuación tienen por objeto resaltar tanto los riesgos que generalmente afectan a Argentina y a la industria en que la Sociedad opera como así también los riesgos e incertidumbres específicos de la Sociedad y de las Obligaciones Negociables PYME CNV SERIE III.

Los factores de riesgo enumerados en esta sección no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina o con las actividades de la Sociedad o con las Obligaciones Negociables PYME CNV SERIE III, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Sociedad o que ésta actualmente no considera significativos.

II.1 Factores de Riesgo relacionados con la Sociedad y con el sector en el que la Sociedad se desarrolla.

La adquisición de las Obligaciones Negociables importa la asunción de determinados riesgos, algunos de los cuales se detallan a continuación. La emisión de Series de Obligaciones Negociables, pueden conllevar riesgos adicionales e incertidumbres que no son actualmente de conocimiento del Emisor.

Se recomienda a todo interesado en adquirir las Obligaciones Negociables que efectúe su propia investigación independiente y evaluación acerca de la situación financiera, de los negocios y de la solvencia del Emisor.

(i) Mercado Público para las ON



La SERIE III de ON PYME listará y se negociará en el Mercado Argentino de Valores S.A. y eventualmente en cualquier otro mercado de valores o en cualquier sistema de negociación y listado automatizado donde fuera solicitado. No obstante, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las ON ni la liquidez de los mismos en un mercado secundario, si dicho mercado existiese.

(ii) Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre las Obligaciones Negociables.

En particular, la Emisora podría verse afectada por la inflación, las tasas de interés, la cotización del peso respecto a las divisas extranjeras, los controles de precios, las políticas normativas, las regulaciones de los negocios, las normas tributarias y en general, por el entorno político, social y económico argentino.

(iii) Consideraciones macroeconómicas

Factores económicos y gubernamentales de Argentina.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de Tarjeta Ultra, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad del Emisor de realizar pagos con respecto a las mismas, pueden verse afectados por ciertos factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiación, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos.

La inflación acumulada en el año 2020 fue del 36,19 %, y durante el primer semestre de 2021 fue del 25,3%. De perdurar estas altas tasas de inflación, las exportaciones argentinas podrían perder competitividad en los mercados internacionales y el consumo privado podría caer, causando un efecto negativo en la actividad económica y el empleo, así como también podría afectarse el sistema financiero argentino en general, y por lo tanto la situación económica y capacidad de repago del Emisor.

La capacidad de Argentina de obtener financiamiento y de atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero del Emisor.

(iv) Factores relacionados con la pandemia generada por el COVID - 19

En el mes de marzo de 2020, el brote del COVID-19 (coronavirus) ha sido reconocido como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, causado por una cepa novedosa del coronavirus, cuya propagación se ha extendido cada vez más en todo el mundo, ocasionando consecuencias fatales como el deceso de miles de personas, que los obligó a la adopción de medidas preventivas de aislamiento social y cese de las actividades para evitar el contagio y la transmisión.

El brote del virus, y las medidas tomadas para contenerlo o mitigarlo, han tenido consecuencias adversas dramáticas para la economía, incluyendo en la demanda, las operaciones, las cadenas de suministro y los mercados financieros. La naturaleza y el alcance de las consecuencias hasta la fecha son difíciles de evaluar con precisión, y su curso futuro es imposible de predecir con confianza.

En este sentido, el Gobierno Argentino ha implementado ciertas medidas tendientes a limitar el avance y la propagación del Coronavirus COVID-19 entre la población. En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (“DNU”) N°297/20 (y complementarios) que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio (el “Aislamiento”) con vigencia inicialmente desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, el que fue prorrogado – modificando sus alcances - por sucesivos decretos hasta la actualidad. En la actualidad rigen medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (“DISPO”). Si bien en los últimos días del año 2020 comenzó la vacunación, todavía el número de personas inoculadas en el país es muy bajo, y por otra parte no existe certeza del impacto que podrá tener la vacunación masiva en el avance de la pandemia.

Si bien a lo largo del año 2020 e inicio del 2021 en la Provincia de Mendoza, en donde se desarrolla la actividad de la emisora, no se ha visto resentida la actividad, no podemos asegurar que dicha situación

se mantenga ante la pandemia. La emisora ha tomado todas las medidas requeridas por los gobiernos locales y nacionales, y ha implementado un Protocolo COVID para todas sus actividades, tratando de mitigar los riesgos que se puedan ocasionar.

El futuro impacto de la crisis del COVID-19 (coronavirus) en el negocio de la emisora es altamente incierto y dependerá de numerosos factores que no se pueden predecir, incluyendo sin limitación a: - La duración, alcance y gravedad de la pandemia del COVID-19; El cambio en el comportamiento de los consumidores; El impacto de la prohibición de circulación, políticas de trabajo remoto o la obligación de mantener el aislamiento; Escasez de personal; -Condiciones generales económicas, financieras y de la industria, en particular condiciones relacionadas con la liquidez, el rendimiento financiero y los problemas de crédito relacionados en el sector minorista, que pueden verse amplificados por los efectos de COVID-19.

(v) Factores de riesgo relativos a las Obligaciones Negociables

Aunque se ha obtenido la autorización de listado, no es posible asegurar que se establecerá un mercado activo de negociación para las Obligaciones Negociables ni que el mismo perdurará en caso de establecerse.

Si no se estableciera o perdurará un mercado activo de negociación para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables se verían afectados en forma adversa.

El mercado para los valores negociables emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las condiciones de mercado y las tasas de interés de otros países. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas bajo la Emisión también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos políticos y económicos en uno o más países debido a la turbulencia resultante en los mercados financieros o por disminuciones en el valor de los valores negociables en un mercado emergente que pueden ocasionar la disminución de valor de valores negociables similares en otros mercados emergentes.

En consecuencia, no es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina, de otros países o de otros mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

La adquisición de las Obligaciones Negociables importa la asunción de determinados riesgos. Se recomienda a los inversores que efectúen su propia investigación independiente y evaluación acerca de la situación financiera, de los negocios y de la solvencia del Emisor.

(vi) Existen restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables.

El Programa Global PYME y la Serie III de Obligaciones Negociables PYME CNV se encuentran regidas por las disposiciones aplicables a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) del Decreto N° 1.087/93 modificado por Decreto 598/16 y por las disposiciones contenidas en las Resoluciones Generales que dicta la Comisión Nacional de Valores. En consecuencia, las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas por los Inversores Calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías, conforme lo dispone la Comisión Nacional de Valores en artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (T.O. 2013y mod.) que determina quienes son los Inversores Calificados a los fines de la adquisición de los valores negociables emitidos dentro del régimen del Decreto N° 1.087/93 y sus modificaciones.

Los valores negociables comprendidos en este régimen para PYME CNV, sólo podrán ser adquiridos por los inversores que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

ARTÍCULO 12.- Los valores negociables emitidos bajo los regímenes de este Capítulo, a excepción de la SECCIÓN III del presente Capítulo correspondiente al RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad(FGS).
- e) Cajas Previsionales.

- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Conforme el art. 13 de la Sección I, Capítulo VI del Título II NORMAS, Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotas partes de fondo comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas. Para el caso previsto en el inciso m) del artículo 12, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.), indicando a continuación el artículo 14 que "Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a inversores calificados son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión, reglamento de gestión u otro documento que legalmente los reemplace puestos a su disposición a través de los medios autorizados por esta COMISIÓN y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente".

(vii) En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables Serie III no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Quiebras, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tal como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas



también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

II.2 Factores de Riesgo relacionados con la Emisora

Si bien, la mayoría de los riesgos del negocio están cubiertos a través de distintas estrategias comerciales, seguros, diversificación de clientes, existen como en toda actividad económica, riesgos relacionados con la Sociedad, el mercado y la economía según la siguiente descripción:

(i) Riesgos relacionados al Emisor

Estos negocios pueden resultar ser afectados en forma adversa por la falta de pago por parte de los usuarios de la tarjeta, dificultades para exigir judicialmente que se paguen los montos adeudados, la existencia de cuentas de dudosa cobrabilidad y deudores incobrables. Los índices de morosidad, las gestiones de cobranza y los deudores incobrables actualmente observados pueden variar y pueden sufrir un impacto de numerosos factores que escapan al control de la Sociedad, que entre otros incluye: (i) cambios adversos en la económica Argentina y/o en las economías regionales; (ii) inestabilidad política; (iii) incremento en la tasa de desempleo; (iv) depreciación de los salarios reales y/o nominales. Estos y otros factores pueden ejercer un efecto adverso sobre los índices de morosidad actuales, las ejecuciones y las pérdidas, y uno o más de ellos podrían tener un efecto adverso sustancial sobre los resultados de las operaciones del negocio de la Emisora, y la capacidad de la Emisora de repagar las Obligaciones Negociables.

(ii) Riesgos relacionados con la efectividad de la garantía.

La SERIE III estará garantizada por un fideicomiso ordinario de garantía, en el cual el Emisor CUMAR cede en propiedad fiduciaria al Fiduciario la totalidad de los Créditos originados en la cobranza de la tarjeta de Crédito ULTRA, y cuyos titulares paguen mediante el sistema de SEPSA y/o BANELCO S.A o toda suma originada en la cobranza que se deposite en la Cuenta Recaudadora. La efectividad de la garantía indicada para respaldar el pago de los Servicios en la SERIE III que se emita puede verse afectada por diversos factores, como ser (i) una acusada disminución en la actividad del Emisor, o la cesación de tal actividad (especialmente en caso de quiebra), lo que importará una baja en la originación de créditos, o directamente el cese de la originación; (ii) una baja en el pago de la cuotas; (iii) una marcada disminución en la adquisición de productos mediante la utilización de la Tarjeta Ultra.

III. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El art. 306 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

"1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento".

El artículo 41 del Código Penal refiere a los delitos que hubieren sido cometidos "con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo".

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley N° 25.246, modificada, entre otras, por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 27.260, 27.440 y 27.446 (la "Ley de Prevención del Lavado de Dinero"), que tipifica el lavado de activos de origen delictivo como un delito penal. Además, la Ley de Prevención del Lavado de Dinero reemplaza diversos artículos del Código Penal argentino, estableciendo sanciones severas para cualquier persona que participe en dichas actividades ilícitas. Asimismo, creó la Unidad de Información Financiera (la "UIF").

El lavado de dinero es tipificado como un delito bajo el artículo 303 del Código Penal argentino, que queda consumado cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los Pesos trescientos mil (\$300.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Las penas establecidas son las siguientes: (i) de tres (3) a diez (10) años de prisión y multas de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación; (III) la pena prevista en el inciso (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: 1) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; 2) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En éste caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (3) si el valor de los bienes no superare la suma de Pesos trescientos mil (\$300.000), el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años; y (4) el que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, haciendo que parezcan de origen legítimo. Esta persona será sancionada en virtud de las disposiciones que establece el artículo 303 del Código Penal Argentino (de seis (6) meses a tres (3) años de prisión).

Adicionalmente, cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al sólo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de

los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv). Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como normas estrictas de “conocer al cliente” (identificar, documentar la actividad lícita del cliente y la relación entre patrimonio y transacciones, registrar y analizar todas las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. Para mejor cumplir dichas responsabilidades, los sujetos de colaboración designados por la ley deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las personas físicas o jurídicas designadas deben informar a la UIF cualquier transacción que a su criterio, y luego de haber sido analizadas conforme la documentación e información disponible del cliente, parezca sospechosa de lavado de activos, como aquellas que no coincidan con el perfil del cliente, les falte justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea realizadas en forma aislada o reiterada.

En fecha 21 de junio de 2017, mediante Resolución 30-E/2017 de la Unidad de Información Financiera, se derogó la Resolución UIF N° 121/11 la cual establecía las medidas y procedimientos que los sujetos obligados bajo el artículo 20, incisos 1 y 2 de la Ley 25.246 debían observar en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En su reemplazo, la Resolución 30-E/2017, modificada por Resoluciones N° 18/2019 y 117/2019 establece nuevos lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, de cumplimiento mínimo para las entidades alcanzadas por el régimen del artículo 20, incisos 1 y 2 de la Ley 26.246 (así como sus normas complementarias y modificatorias), los cuales deberán ser adoptados y aplicados de acuerdo a las políticas, procedimientos y controles de cada entidad, para gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La Ley N° 27.446 sustituyó el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente: “c) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente Ley. Con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, los sujetos obligados a los que refieren los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 22 del artículo 20, sea que integren o no el mismo grupo económico y aun cuando se trate de entidades en el exterior, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos previsto en el punto 1 del artículo 5° de la Ley N° 25.326 y sus normas modificatorias, podrán compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos”.

Además, el Ley N° 27.446 derogó el inciso 4 del artículo 13 de la ley 25.246 y sustituyó el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente: “ARTÍCULO 21 bis.- Son considerados Clientes, a los fines del inciso a) del artículo 21 de la presente Ley, todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. 1. Respecto de sus Clientes, los sujetos obligados deberán cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Identificarlos mediante la información, y en su caso la documentación, que se requiera conforme las normas que dicte la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y que se pueda obtener de ellos o de fuentes confiables e independientes, que permitan con razonable certeza acreditar la veracidad de su contenido. La tarea comprende la individualización del Cliente, el propósito, carácter o naturaleza del vínculo establecido con el sujeto obligado, el Riesgo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo asociado a éstos y su operatoria. En todos los casos, deberán adoptar medidas razonables desde un Enfoque Basado en Riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control. Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, o exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, deberán adoptar medidas adicionales razonables y proporcionadas, mediante un

Enfoque Basado en Riesgo, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes. A tales fines, deberán prestar especial atención, a efectos de evitar que las personas humanas utilicen estructuras jurídicas, como empresas pantalla o patrimonios de afectación, para realizar sus operaciones. En razón de ello, deberán realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final. Cuando ello no resulte posible, deberán identificar a quienes integran los órganos de administración y control de la persona jurídica; o en su defecto a aquellas personas humanas que posean facultades de administración y/o disposición, o que ejerzan el control de la persona, estructura jurídica o patrimonio de afectación, aun cuando éste fuera indirecto. Asimismo, deberán adoptar medidas específicas a efectos de disminuir el Riesgo del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, cuando se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación; debiendo completar las medidas de verificación en tiempo razonablemente práctico, siempre que los riesgos de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo se administren con eficacia y resulten esenciales a efectos de no interrumpir el curso normal de la actividad. En todos los casos, deberá determinarse el riesgo del Cliente y de la operatoria, implementar medidas idóneas para su mitigación, y establecer reglas de monitoreo y control continuo que resulten proporcionales a éstos; teniendo en consideración un Enfoque Basado en Riesgo. Cuando se tratare de Personas Expuestas Políticamente, deberán adoptarse medidas de Debida Diligencia intensificadas tendientes a establecer alertas, que permitan tomar medidas oportunas a efectos de detectar posibles desvíos en el perfil del cliente, a fin de mitigar el Riesgo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo vinculado al riesgo inherente a éste y/o a su operatoria. b) Determinar el origen y licitud de los fondos. c) Conservar la información recabada respecto de sus Clientes, en forma física o digital, por un plazo mínimo de CINCO (5) años; debiendo permitir ésta reconstruir las transacciones realizadas, nacionales o internacionales; y encontrarse a disposición de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y/o de las Autoridades Competentes cuando éstas lo requieran. d) Reportar 'hechos' u 'operaciones sospechosas' de Lavado de Activos, ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter. La fecha de reporte no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada. e) Reportar 'hechos' u 'operaciones sospechosas' de Financiación de Terrorismo, ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto. 2. Asimismo, los sujetos obligados deberán: a) Registrarse ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. b) Documentar los procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del Sujeto Obligado, y teniendo en cuenta un Enfoque Basado en Riesgo. c) Designar Oficiales de Cumplimiento, que serán responsables ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente norma y por las reglamentaciones que dicte esa Unidad. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad. En el caso que el sujeto obligado fuere una persona humana, será considerado éste con tal carácter. Las obligaciones establecidas en el presente artículo serán objeto de reglamentación".

Los Colocadores declaran formalmente aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los tomadores de las Obligaciones Negociables asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Por otra parte, la Ley N° 26.733, trae consigo la protección de la Información Privilegiada (la "Información") con la modificación de ciertos artículos del Código Penal Argentino. Primero, modifica el artículo 306, previendo penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc.), por sí o por terceros, suministre o utilice la información privilegiada,



para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables. A su vez modifica el artículo 307, tipificando los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d) , variando el modo comisivo, según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho años de prisión, en los supuesto de, uso de La Información que causare perjuicio grave en el mercado de valores, o si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros. En este caso además estos últimos recibirán además una inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

Asimismo, complementa la aplicación armónica de la normativa en sus artículos 308, 309 y 310 del Código Penal Argentino sancionando con las mismas penas antes mencionadas, al uso indiscriminado de La Información. El primero refiere, al que realice transacciones y operaciones con el fin de subir, mantener o bajar el precio de valores negociables u otros instrumentos financieros valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o el que ofreciere valores negociables o instrumentos financieros, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio. El segundo de los artículos mencionados, exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, en cualquiera de sus modalidades, sin autorización. El último artículo subsume la figura penal de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertaren datos falsos o mencionaren hechos inexistentes o documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y sus modificatorias, los agentes y sociedades de Bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución UIF N° 229/2011, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia.

En febrero de 2016, mediante Decreto N° 360/2016, se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad.

Asimismo, tras la aprobación de la Ley N° 27.260, la UIF emitió la Resolución UIF N°92/2016 que establece la obligación de los sujetos obligados de implementar un sistema de gestión de riesgos acorde al “sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior”.

Por otro lado, en el mes de enero de 2017, la UIF dictó la Resolución 04/2017 con el objeto de promover la inversión en el mercado de capitales argentino, mediante la cual se implementa una debida diligencia especial para que los sujetos obligados puedan abrir cuentas especiales para inversores nacionales o extranjeros, habilitando la utilización de tecnología para posibilitar la apertura a distancia y la remisión de documentación del cliente por medios electrónicos seguros.

Además, la Resolución UIF N° 30/2017 (aprobada por Resolución UIF 156/18) que deroga y reemplaza la Resolución UIF 121/2011, incorporó algunas obligaciones y deberes para los sujetos obligados en virtud de dicha normativa, con un nuevo enfoque basado en el riesgo. Dicha resolución, contempla además, entre otras medidas novedosas, el “Conozca a su cliente” no presencial, y la implementación de plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación. Además, se incorporan las obligaciones para las entidades de realizar un ejercicio de evaluación interna de Riesgos de PLA/FT para cada una de sus líneas de negocio, y de contemplar que el sistema de Prevención de PLA/FT considere un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los principios de gobierno corporativo de la entidad, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio.



Recientemente el Decreto de Necesidad y Urgencia 27/2018 (B.O. 11-01-2018) en su Capítulo XX modificó la ley 25.246 conforme se ha manifestado en el presente.

La Resolución UIF N°21/2018 prevé que, al 30 de septiembre de 2018, los Sujetos Obligados del Mercado de Capitales deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos y, al 31 de diciembre de 2018, deberán contar con un informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos. En este sentido, al 31 de marzo de 2019 deberán haber ajustado sus políticas y procedimientos y, de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación de Riesgos efectuada, éstos deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Finalmente, al 30 de septiembre de 2018, quedará diferido el cumplimiento de los Regímenes Informativos, comenzando a partir de tal fecha la obligación de informar en los términos y condiciones allí contemplados.

El 31 de octubre de 2018, la UIF emitió la Resolución N° 130/2018 mediante la cual actualiza los umbrales monetarios establecidos por la Resolución N° 104/2016 con el objetivo de adecuarse a los estándares internacionales, reforzando los mecanismos de control que deben llevar a cabo los Sujetos Obligados.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o ser requerida por los Colocadores y/o el Emisor para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo emanadas de la UIF o establecidas por la CNV o el BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del Régimen de Lavado de Dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar: (i) en el sitio web del Ministerio de Finanzas Públicas www.argentina.gov.ar/finanzas (ii) en el sitio web de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv>; (iii) en el sitio web de la UIF www.argentina.gov.ar/UIF; (iv) o bien consultar el sitio web: www.infoleg.gov.ar.

IV. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMO TÍTULOS EJECUTIVOS. LEGITIMACION PROCESAL

Conforme a las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables las ON son títulos ejecutivos. A efectos de la legitimación procesal cuando las ON sean emitidas bajo la forma escritural o estén documentadas en certificados globales, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VIII, Artículo 129, inc. e) de la ley 26.831 (ley Mercado de Capitales), el cual establece:

“ . . . e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si corresponder, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de TREINTA (30) días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.”

Y el art. 131 de la ley 26.831 (ley Mercado de Capitales), el cual establece: *“Certificados globales. Se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicado en el inciso e) del art.129. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. En caso de certificados globales de deuda, el fiduciario, si lo hubiere, tendrá la legitimación del referido inciso e) con la mera acreditación de su designación.”*

V. CONDICIONES DE EMISION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV SERIE III



A continuación se detallan los términos y condiciones específicos de emisión de las Obligaciones Negociables SERIE III bajo el Programa, que complementan los términos y Condiciones Generales expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

(i) Autorización de la emisión

El Programa Global de Obligaciones Negociables bajo el Régimen PYME por hasta la suma de V/N \$100.000.000 fue aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de Octubre de 2015 y autorizado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 18.396 de fecha 05 de Diciembre de 2016. Mediante Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 29/06/2021 se resolvió prorrogar el plazo de vigencia del Programa Global por un plazo de 5 años. Dicha prórroga fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores mediante Disposición DI-2021-53-APN-GE#CNV del 29/10/2021.

Las condiciones de la emisión de la SERIE III de Obligaciones Negociables PYME CNV fueron aprobadas por reunión de Directorio de fecha 22 julio de 2021 y conforme delegación de facultades otorgada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de junio de 2021.

(ii) Calificación de Riesgo

La Sociedad ha optado por calificar la Serie III de Obligaciones Negociables PYME CNV mediante UNIVERSIDAD TRES DE FEBRERO AGENCIA DE CALIFICACION DE RIESGO UNIVERSIDAD PUBLICA, (en adelante UNTREF) la cual tiene su domicilio en Florida 910, Piso 1 Dto. A., CABA, y se halla inscrita en el Registro N° 1 de Sociedades Calificadoras de Riesgo de CNV.

UNTREF ha calificado la SERIE III de Obligaciones Negociables PYME con "AA - (ong)" y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables.

La calificación de riesgo ha sido resuelta por Acta del Consejo de Calificación de Calificadora Riesgo de fecha 04/11/2021

Los métodos para asignar las calificaciones que utilizan la agencia mencionada precedentemente, u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras de otras jurisdicciones distinta a la de la Argentina.

Las Obligaciones Negociables Serie III cuentan solamente con una (1) calificación de riesgo.

Descripción de la Categoría de Calificación AA - (ong) Perspectiva Estable:

La definición de la categoría "AA - (ong)" corresponde a "las emisiones o emisores calificados en "AA" nacional, presentan una muy buena capacidad de pago de sus obligaciones comparativamente con otras emisiones o emisores nacionales. Presentan una baja vulnerabilidad en su desempeño económico y financiero, con relación a cambios previsiblemente menos favorables, en los entornos económicos y de negocios.

Las calificaciones podrán ser complementadas por los modificadores "+" o "-", para determinar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría. El modificador no cambia la definición de la categoría a la cual se lo aplica y será utilizado entre las categorías AA y CCC de largo plazo.

La perspectiva se asigna a una calificación de largo plazo, como una opinión respecto del comportamiento de la misma en el mediano y largo plazo. Para la asignación de la perspectiva se consideran los posibles cambios en la economía, la industria y el negocio, la estructura organizacional y cualquier otro factor relevante que pudiera incidir. Las perspectivas no indican necesariamente un futuro cambio en la calificación asignada. La perspectiva estable indica que la calificación probablemente no cambie.

Las calificaciones contendrán un indicador que identificará a la clase de ON calificada. Así es como las ON sin garantía, tendrán el indicador (on), las restantes con garantías (ong). Cuando se trate de una ON para financiamiento de proyecto, el indicador aplicado será (onp).

(iii) Términos y Condiciones de la SERIE III.

EMISOR	CUMAR SOCIEDAD ANONIMA.
TITULOS A EMITIR	Obligaciones Negociables PYME simples, no subordinadas ni convertibles en acciones y con garantía sobre un fideicomiso

	ordinario emitidas bajo el régimen de la ley 23.576 y modificatorias, y el decreto 1.087/93, modificado por decreto 598/16.
NUMERO DE SERIE	SERIE III
MONTO	Por un valor nominal de hasta Pesos Doce Millones (\$ 12.000.000) El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado en el Aviso de Resultado.
PLAZO	Veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de finalización del periodo de integración.
EMISION	La fecha de emisión será determinada dentro de los tres días de finalizado el Periodo de Colocación e informado en el Aviso de Resultado a publicarse en https://www.argentina.gob.ar/cnv y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A.
MODO DE REPRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	La emisión de la SERIE III de las Obligaciones Negociables estará documentada en un Certificado Global permanente y definitivo, confeccionado de acuerdo con las disposiciones legales, que será depositado en la Caja de Valores S.A. con anterioridad a la fecha de Emisión. Resultará de aplicación el régimen de depósito colectivo (ley N° 20.643) acreditándose las Obligaciones Negociables PYME CNV en la subcuenta comitente correspondiente a cada inversor. Los obligacionistas renuncian a exigir la entrega de las láminas individuales, por lo que todas las transferencias serán realizadas a través del sistema de depósito colectivo. Los pagos de capital e intereses serán efectuados a los obligacionistas que figuren registrados en la Caja de Valores S.A.
MONEDA Y DENOMINACIÓN	Las Obligaciones Negociables PYME CNV estarán denominadas en pesos y también deberán ser pagadas en la misma moneda.
AMORTIZACIÓN	El capital de las ON PYME CNV será amortizado en seis (06) pagos cuatrimestrales. El primer pago a los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al diecisiete por ciento (17%) del capital integrado. El segundo pago a los ocho (8) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al diecisiete por ciento (17%) del capital integrado. El tercer pago a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al diecisiete por ciento (17%) del capital integrado. El cuarto pago a los dieciséis (16) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al diecisiete por ciento (17%) del capital integrado. El quinto pago a los veinte (20) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al diecisiete por ciento (17%) del capital integrado. El sexto pago a los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al quince por ciento (15%) del capital integrado. Las Fechas de los Pagos de Amortización y montos a cancelar se indicarán en el "Cuadro de Pago de Amortización y Servicios" inserto en el Aviso de Resultado a publicar en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional

	de Valores https://www.argentina.gob.ar/cnv y en los medios que disponga el Mercado Argentino de Valores S.A.
INTERESES	<p>El capital no amortizado de la ON PYME devengará intereses (los "Intereses") a una tasa nominal anual variable desde la Fecha de Emisión inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual será equivalente a la Tasa de Referencia más un Diferencial de Corte a licitarse durante el Periodo de Colocación, (en conjunto "Tasa de Interés Aplicable"). Fijándose una tasa máxima (la "Tasa Máxima") que se determinarán previo al Periodo de Difusión, y que será informado en el Aviso de Colocación a publicarse en https://www.argentina.gob.ar/cnv y en los medios autorizados del Mercado Argentino de Valores S.A. La tasa de Interés a pagar, no será superior a la Tasa Máxima para el Periodo de Devengamiento. Por lo tanto, en caso que la Tasa de Interés Aplicable fuera superior a la Tasa Máxima, las ON PYME devengarán un interés a la Tasa de Interés Máxima.</p> <p>El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor nominal residual de las ON PYME Serie III) al inicio de cada Periodo de Interés por la cantidad de días de cada Periodo de Interés, considerando para su cálculo un año de 365 días.</p> <p>Tasa de referencia: es el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días en banco privados ("BADLAR Privada"), en base a las tasas informadas por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Periodo de Devengamiento de Intereses, y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero y excluyendo el último. Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección "Estadísticas/ Principales Variables/ BADLAR en pesos de bancos privados (en % n.a.). En caso de que la tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. Por "Diferencial de Tasa" se entiende: la tasa nominal anual adicional que se pagará por sobre la Tasa de Referencia, y que se determinará a través del sistema determinado en el capítulo "Colocación" del Suplemento de Precio, al finalizar el Periodo de Colocación.</p>
PERIODO DE DEVENGAMIENTO	Los intereses se devengarán entre la fecha de Emisión (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) -para los restantes y se pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios.

PAGO DE LOS INTERESES	Los Servicios de interés correspondientes a las ON PYME serán pagaderos en forma <u>bimestral</u> . Las Fechas de Pagos de Interés (Servicios) se indicarán en el "Cuadro de Pago de Amortización y Servicios" inserto en el Aviso de Resultado a publicar en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores y en los medios que disponga el Mercado Argentino de Valores S.A.
FECHA DE PAGO	Si el día de pago de los intereses y/o amortización del capital no fuera hábil, el pago se efectuará el día hábil siguiente, sin derecho de los obligacionistas a recibir ningún interés adicional u otro pago por causa de demora ocurrida por el motivo indicado. La mencionada postergación no implicará una modificación en la cantidad de días comprendidos en el período de interés respectivo. La oportunidad en que se procederá al pago de los servicios de renta y amortización será publicada en https://www.argentina.gob.ar/cnv y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A.
INTERESES MORATORIOS	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuera su naturaleza y/o concepto, desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, condiciones, y términos previstos en el Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, integra y efectivamente dichas sumas impagas.
PERIODO DE COLOCACION PERIODO DE DIFUSION PERIODO DE LICITACION	El Período de Colocación será al menos de cuatro (04) días hábiles bursátiles. <u>Período de Difusión</u> : Será el período afectado a la difusión de las Obligaciones Negociables, y se iniciará el día hábil que se disponga en el Aviso de Colocación, y su plazo será de al menos 3 (tres) días hábiles bursátiles. <u>Período de Licitación</u> : será el período en que tenga lugar la licitación pública de las Obligaciones Negociables, y se iniciará el día hábil que se disponga en el Aviso de Colocación y su plazo será de al menos 1 (un) día hábil bursátil. El Aviso de Colocación contendrá los requisitos establecidos en el Título VI, Capítulo IV de NORMAS CNV y será publicado en https://www.argentina.gob.ar/cnv , en www.tarjetaultra.com , y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores.
PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN	Las Obligaciones Negociables PYME CNV Serie III se ofrecerán a la par.
MONTO MINIMO DE SUSCRIPCION	\$100 (pesos cien) y múltiplos de \$1 (pesos uno) sobre dicho monto.
MONTO MINIMO DE ADJUDICACION	\$100 (pesos cien)
VALOR NOMINAL UNITARIO Y UNIDAD MINIMA DE NEGOCIACIÓN	\$1 (pesos uno)
INTERVINIENTES EN LA EMISIÓN	La colocación de las Obligaciones Negociables se efectuará a través de San Juan Bursátil S.A. (el " <u>Agente Colocador</u> "), ALyC Propio Registro N° 342 CNV, con domicilio en Av. Ignacio de la Roza N° 125 (Este), 2° Piso de la Ciudad de San Juan Provincia de San Juan, y será informado en el Aviso de Colocación a publicarse en https://www.argentina.gob.ar/cnv y

		<p>en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A.</p> <p>La estructuración y el asesoramiento financiero estará a cargo de Portfolio S.A., A.P. Registro N° 493 CNV, con domicilio en Montevideo N° 230, Piso 1, of 2 Ciudad de Mendoza-Provincia de Mendoza</p>
INTEGRACIÓN, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD		<p>La integración del precio de la suscripción de las Obligaciones Negociables PYME deberá efectuarse al contado en efectivo en pesos, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al último día del periodo de Colocación. La fecha de integración será informada en el Aviso de Resultado a publicarse en https://www.argentina.gob.ar/cnvy en los medios autorizados en el mercado donde se negocie. En esa misma fecha se solicitará al Agente de Registro la apertura de las subcuentas a nombre de los suscriptores, procediéndose a acreditar en las mismas los valores suscriptos.</p>
AMBITO DE LISTADO Y NEGOCIACION		<p>Las Obligaciones Negociables se negociarán y listarán en el Mercado Argentino de Valores S.A. ("MAV") pudiendo solicitarse también en otros mercados autorizados en el país, y será informado en el Aviso de Colocación a publicarse en https://www.argentina.gob.ar/cnvy en los medios autorizados en el mercado donde listen y negocien.</p>
DESTINO DE LOS FONDOS		<p>Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables PYME Serie III serán utilizados conforme lo dispone el artículo 36° inciso 2 de la ley 23.576, modificada por ley 27.440.</p> <p>Los fondos netos serán destinados aproximadamente en la siguiente proporción: 30% a pago a comercios adheridos; 40%, a pago de haberes; 10% a pago de impuestos y tasas 20% a campañas publicitarias y desarrollo web.</p>
GARANTIA		<p>Las ON PYME Serie III estarán garantizadas por un Fideicomiso Ordinario de Garantía.</p>
ASPECTOS IMPOSITIVOS		<p>Los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables PYME serán efectuados por la Emisora sin retención o deducción impositiva respecto de ningún impuesto, derecho, tasa, o carga fiscal en Argentina.</p>
COMPROMISO JURISDICCION.	Y	<p>Las Obligaciones Negociables se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina. El Tribunal de Arbitraje del Mercado autorizado en donde se negocien los valores negociables entenderá en toda cuestión que se suscitare entre las partes en relación a la presente emisión, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 26.831.</p>
AUDITOR EXTERNO.		<p>La Auditoría Externa del Emisor es llevada a cabo por el Contador Público Silvina Sad, matrícula C.P.C.E 4217 con domicilio en Barrio Cementista III, Manzana 24, casa 4 del Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, quien se encuentra inscripta en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.</p>
CALIFICACIÓN DE RIESGO		<p>La SERIE III cuenta con calificación de riesgo Categoría AA - (ong) Otorgada por UNTREF Calificadora de Riesgo Universidad Pública, resuelta por Acta del Consejo de Calificación de fecha 04/11/2021.</p>

RESCATE ANTICIPADO		La emisora se compromete a <u>no</u> efectuar rescate en forma anticipada total o parcial de las Obligaciones Negociables PYME a ser emitidas.
EVENTOS INCUMPLIMIENTO	DE	Son los descriptos en las condiciones del Programa Global, no agregándose evento de incumplimiento adicional en el presente Suplemento de Prospecto.
MERCADO SECUNDARIO		Se solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables SERIE III, y podrán ser negociadas en el Mercado Argentino de Valores SA y será informado en el Aviso de Colocación.
AGENTE DEPOSITARIO		Caja de Valores SA
AGENTE DE CALCULO Y PAGO		CUMAR S.A

Los derechos que otorgan los valores negociables a ser ofrecidos no están y ni podrán estar significativamente limitados o condicionados por otros derechos otorgados y/o contratos firmados. No hay particularidad adicional que quepa destacar especialmente al respecto.

(iv) Evento de incumplimiento: A partir de la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables y, mientras existan aportes adeudados de las Obligaciones Negociables, "Evento de Incumplimiento" será cualquiera de los siguientes hechos, sea cual fuere el motivo de dicho Evento de Incumplimiento, incluidos una disposición legal, una sentencia, mandamiento u orden judicial, siempre que subsistan a la fecha del acaecimiento del mismo, los cuales se enumeran en forma ejemplificativa:

- 1) Falta de pago de cualquier importe, ya sea de capital y/o intereses, de las Obligaciones Negociables emitidas, cuando fueran vencidos y exigibles a su vencimiento anticipado o rescate, y dicha falta de pago persistiera por un periodo de treinta (30) días desde la fecha de vencimiento, o;
- 2) Si la Emisora no observara o cumpliera debidamente cualquier término o compromiso de las condiciones de la emisión detalladas en las condiciones del Programa Global y/o de las particulares de la Serie III, y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada treinta días después de que cualquier tenedor haya cursado aviso por escrito al respecto al Emisor, o;
- 3) Si conforme el laudo del Tribunal Arbitral, cualquier declaración, garantía o certificación realizada por la Emisora o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados, en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables o en cualquier documento entregado por la Emisora conforme a las condiciones de emisión resultara incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Ello siempre que el Tribunal Arbitral determine que sea probable que la misma tenga efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones importantes en virtud de ellos, o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las Obligaciones Negociables, o;
- 4) Si se iniciaran procedimientos contra la Emisora, de acuerdo con los términos de la Ley N° 24.52 y sus modificatorias; o
- 5) Si la Emisora fuera declarada en quiebra o insolvente, o solicitara su propia quiebra o solicitara o contestara solicitando su propio concurso preventivo o la celebración de un acuerdo con sus acreedores o un "concurso preventivo de acreedores" judicial o extrajudicial o un acuerdo preventivo extrajudicial, o procurara acogerse a alguna ley aplicable en materia de insolvencia en relación con la totalidad o una parte sustancial de su endeudamiento, o presentara alguna contestación en la que admitiera la argumentación sustancial de un pedido de quiebra, concurso o insolvencia presentado contra ella, o;
- 6) Pérdida de la autorización de listado, o suspensión de la autorización de listado por parte del mercado autorizado, excepto que se origine en cambio en la normativa, o;
- 7) Si la Emisora solicitara o consintiera la designación de un administrador judicial, síndico, liquidador o funcionario similar para sí misma o para sus bienes, o;
- 8) Admitiera por escrito su incapacidad para pagar sus deudas en general a su vencimiento, o;
- 9) Adoptara alguna medida societaria con el propósito de dar efecto a cualquiera de los actos antedichos o su equivalente conforme a las leyes de Argentina.

Entonces, en cada uno de esos casos, El Fiduciario o cualquier tenedor titular de Obligaciones Negociables que represente el 5% (cinco por ciento) del capital total no amortizado de las Obligaciones Negociables podrá declarar el acaecimiento del Evento de Incumplimiento mediante

aviso escrito a la Emisora, a los fines de la ejecución de la garantía, tomando el Fiduciario la obligación de pagar los montos vencidos y no pagados, y los no devengados en sus respectivos vencimientos.

La notificación de un Evento de Incumplimiento implicará el inmediato vencimiento y exigibilidad del capital de todas las Obligaciones Negociables, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de los plazos respecto de los montos no pagados. Ante dicha declaración, el capital incumplido hasta dicha fecha se tomará inmediatamente vencido y exigible sin ninguna otra declaración de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran reparado las Causales de Incumplimiento que lo hubieren motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de la sentencia o mandamiento para el pago del cinero adeudado, la Emisora abonará una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables que se hayan tornado exigibles, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas Obligaciones Negociables, entonces la caducidad quedará sin efecto.

Mora. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por "La Emisora", en los plazos indicados, la constituirá en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa de ninguna naturaleza lo cual ocasionará la ejecución de la garantía fiduciaria, quien conforme las condiciones contractuales procederá a ejecutar la garantía fiduciaria para atender los pagos vencidos con más sus intereses, y los pagos a devengarse en sus respectivos vencimiento. En caso que el patrimonio fiduciario sea insuficiente para atender a las obligaciones de pago, los tenedores de las obligaciones negociables podrán proceder a la ejecución de los valores negociables solicitando el certificado que le habilite la acción ejecutiva. Cuando habiendo vencido servicios de amortización de capital e intereses, existan importes adeudados por el Emisor, éstos devengarán como única compensación, intereses moratorios equivalentes al cincuenta por ciento de la Tasa de Interés Aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuera su naturaleza y/o concepto, desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, condiciones, y términos previstos en el Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente dichas sumas impagas.

e) Disposiciones adicionales aplicables a las Obligaciones Negociables en circulación

Creación de nuevas Obligaciones Negociables. La Emisora podrá periódicamente sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir sucesivas series de Obligaciones Negociables PYME CNV;

Estados contables: la Emisora se compromete a poner a disposición de los tenedores de las Obligaciones Negociables en su domicilio legal, una copia completa del balance, el estado de los resultados de las operaciones, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos para cada uno de los ejercicios económicos del Emisor, auditados y certificados por contadores públicos independientes elegidos por la Emisora. A costo del solicitante la Emisora entregará copias

(v) Fideicomiso de Garantía

Mediante el Contrato de Fideicomiso de Garantía CUMAR I el Fiduciante (Emisora) transfiere en propiedad fiduciaria al "Fiduciario" Inversiones Inmobiliarias S.A. la cobranza de la Emisora que perciba a través de Servicios Electrónico de Pago SA ("SEPSA") y/o BANELCO S.A. ("BANELCO") y los fondos existentes en la Cuenta Corriente N° 2268157 ("Cuenta Recaudadora") abierta en Banco Supervielle ("Banco Recaudador") conforme condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado. El Fiduciante comunicará a SEPSA, a BANELCO, y al Banco Recaudador, mediante notificación fehaciente y antes del inicio del Periodo de Suscripción, que cuando el Fiduciario se lo requiera, éstos deberán transferir y depositar en la Cuenta Fiduciaria las sumas que el Fiduciario le indique. Por lo tanto, las transferencias fiduciarias sólo se realizarán ante la solicitud del Fiduciario y por lo tanto se encuentran sujetas a una condición suspensiva, consistente en el acaecimiento de algún Evento de Acreditación Directa en Cuenta Fiduciaria o Evento de Incumplimiento descrito en el Contrato de Fideicomiso de Garantía. El Fiduciario aplicará las sumas así recibidas al pago del capital e intereses de las Obligaciones Negociables PYME conforme las condiciones del Contrato de Fideicomiso obrante en el Anexo I del presente Prospecto. Asimismo se constituye desde el inicio del contrato de Fideicomiso, un Fondo de Gastos que estará compuesto por



un monto destinado a gastos y un Fondo de Reserva que estará compuesto por una suma equivalente al primer pago de intereses estimados al valor inicial. Los montos indicados se mantendrán en garantía durante toda la vigencia del contrato. Por lo tanto, ante un eventual incumplimiento, el Fiduciario realizará las notificaciones a fin de que le transfieran las sumas necesarias para poder dar cumplimiento al pago en cada uno de sus vencimientos, teniendo asegurado un monto determinado desde el inicio para afrontar dicha eventualidad. La Cobranza transferida en propiedad fiduciaria en las condiciones establecidas en el contrato de Fideicomiso celebrado no incide mayormente en el normal desarrollo de la actividad diaria comercial de la Emisora.

Mecanismo de recaudación y transferencias fiduciarias:

(i) CUMAR S.A. ha celebrado un contrato con Servicio Electrónico de Pago SA (SEPSA), el cual posee un sistema electrónico de cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos en todo el país, denominado "Sistema Pagofácil", por el cual las personas cuentan con un sistema práctico de pago de facturas adeudadas por empresas.

Dicho convenio fue celebrado en el mes de septiembre de 2013 por el plazo de dos años, renovables a su vencimiento por periodos iguales de forma automática al vencimiento, salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente su intención de no renovar con un plazo de anticipación no menor de 60 días. A la fecha el contrato se encuentra en vigencia, y el plazo ha sido renovado en forma automática a su vencimiento.

Por medio de este sistema de cobranza, SEPSA cobra por orden y cuenta de CUMAR los pagos que realicen los usuarios de la Tarjeta Ultra, en los lugares de pago habilitados por SEPSA, quien asume la obligación de validar los comprobantes (cuerpo del comprobante correspondiente a CUMAR) o la emisión de comprobantes de pago como constancia legítima del pago realizado. Además SEPSA realiza la captura, registración y transmisión electrónica de la información correspondiente a los pagos realizados, su posterior conciliación y envío de los datos conciliados y transferencia o depósito de los fondos recaudados en la cuenta bancaria de titularidad de CUMAR en Banco Supervielle Cuenta Corriente N°2268157 ("Cuenta Recaudadora").

Los fondos originados en los pagos efectuados en los Lugares de Pago habilitados con 96 horas hábiles bancarias antes de la fecha de la transferencia o depósito, son transferidos o depositados diariamente en la cuenta bancaria de CUMAR, previa deducción del precio del servicio contratado y de los impuestos o tasas que correspondan.

(ii) CUMAR S.A. ha celebrado un contrato con BANELCO S.A. (BANELCO), en su carácter de Administradora de la Red Banelco. Mediante el mismo CUMAR se incorpora al sistema de pagos de las resúmenes de cuentas de la tarjeta ULTRA, que sus usuarios deben abonar, a través del Pago Electrónico de Servicios (PES). Dicho sistema se aplica cada vez que el usuario resuelva hacer sus pagos mediante la vía de los cajeros automáticos conectados a la red que opera Banelco, o cualquier recurso telemático que sea aceptado por Banelco, o bien por pagos en cajas habilitadas por Banelco o por cualquier otro medio que Banelco habilite en el futuro. Los fondos que los usuarios de la Tarjeta Ultra realicen a través de alguno de los medios indicados serán acreditados en la cuenta corriente N°2268157 ("Cuenta Recaudadora") abierta en Banco Supervielle Sucursal Mendoza (Banco Recaudador), o en la cuenta que en el futuro se informe con una antelación no menor a 30 días de la fecha en que se vaya a operar dicho cambio. La acreditación de los fondos en la Cuenta Recaudadora la efectuará BANELCO o BANELSIP S.A dentro de las 48 horas hábiles del día hábil siguiente de realizada la operación electrónica de pago por el Usuario. Este sistema de pago a través de BANELCO se informa en los resúmenes de tarjeta que reciben los usuarios, junto con las demás opciones de pago.

(iii) Cuenta Recaudadora. Los pagos que los usuarios a través de Sistema de Pago Fácil, Banelco, y todos los demás medios de pagos habilitados como así también la recaudación realizada en las cajas habilitadas en Av. San Martín N° 1468 Planta Baja de la ciudad de Mendoza (Maxi Mall), se depositan o transfieren a una única Cuenta Recaudadora cuyos datos son los siguientes: Cuenta Corriente Banco Supervielle Cuenta Corriente N°2268157 (Cuenta Recaudadora).

El Fiduciario notificará a "SEPSA", "BANELCO", y al "Banco Recaudador" donde se encuentra abierta la "Cuenta Recaudadora", en forma previa al inicio del periodo de suscripción, respecto de la constitución del Fideicomiso de Garantía y las condiciones en los cuales se deberán transferir los fondos obtenidos de la cobranza y/o depósitos, a una cuenta fiduciaria.

Fondo de reserva y gastos. En el contrato se encuentra prevista la constitución de un fondo de Reserva y Gastos, por el cual el Fiduciante se obliga a mantener en garantía una suma equivalente al próximo pago de intereses calculado conforme las condiciones de emisión. Dicho fondo deben mantenerse

invertido en activos líquidos durante toda la vigencia del contrato de fideicomiso obligándose el Fiduciante a transferir los fondos restantes antes del primer pago de intereses, todo ello a fin de constituir el Fondo de Reserva permanente.

Antecedentes del Fiduciario

Inversiones Inmobiliarias S.A. es una sociedad en cuyo objeto se prevé la actuación como fiduciario conforme lo dispone el Código Civil y Comercial de la Nación. La sociedad está constituida en la provincia de San Juan, con fecha 19 de octubre de 2007, e inscripta en el Registro Público de San Juan en el Legajo N° 2148 el 10 de julio del año 2008.

Tiene domicilio social en calle Mitre N° 126 (E) de la ciudad de San Juan. La administración de la sociedad se encuentra a cargo de un Directorio, conformado por el Cdor. Jaime Ariel Rodríguez, quien posee amplia experiencia en los mercados de capitales. El mismo se desempeña en la actualidad como Vicepresidente y Gerente General de Bolsa de Comercio de San Juan SA; es Presidente del Directorio de San Juan Bursátil S.A. y ejerció el cargo de Director del Mercado de Valores de Mendoza S.A.

Antecedentes en los mercados de capitales: Inversiones Inmobiliarias S.A. a la fecha del presente Prospecto se desempeñó como Fiduciario Ordinario del Fideicomiso de Garantía "Nicoshop", el cual fue constituido para garantizar el pago de las Obligaciones Negociables PyME emitidas por TRANTOR SA, emisora autorizada a la oferta pública mediante Registro N° 140 CNV y cotización autorizada por Bolsa de Comercio de Mendoza. Como Fiduciario del "Fideicomiso de administración y Garantía DATA", ha ejercido en legal forma su función de fiduciario, adquiriendo la propiedad fiduciaria de los activos que se le transfirieron, y cumpliendo con el pago de las Obligaciones Negociables Serie I (Registro N° 141 CNV), como así también con el deber de información respecto de los pagos efectuados. Se desempeñó como fiduciario ordinario de garantía en la Serie II de Obligaciones Negociables Data (Registro N°149 CNV) y Serie III (Registro N°164). Además, actuó como Fiduciario ordinario de garantía en el Fideicomiso INDO celebrado para garantizar la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Serie de Obligaciones Negociables de INDO S.A.

La sociedad cuenta con capacidad administrativa suficiente para ejercer los controles y funciones encomendados en la manda fiduciaria, a la vez que sus integrantes tienen amplio conocimiento en el área de los mercados de capitales.

(vi) Destino de los fondos netos obtenidos de la colocación.

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán utilizados para capital de trabajo en la República Argentina, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables modificado por ley 27.440, priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

Los fondos netos serán destinados aproximadamente en la siguiente proporción:

30% a pago a comercios adheridos

40%, a pago de haberes

10% a pago de impuestos y tasas

20% a campañas publicitarias y desarrollo web.

La aplicación de fondos se prevé realizarse dentro de los doce (12) meses contados desde la fecha de emisión. La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables PYME CNV CUMAR Serie III, mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Sociedades prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

VI. EL EMISOR

La presente es una síntesis de la información de CUMAR S.A. la información completa se encuentra en el Prospecto del Programa Global la que deberá leerse en forma conjunta con el presente Suplemento de Precio.

La composición del órgano de administración, fiscalización se encuentran descriptos en el Programa Global de Obligaciones Negociables publicados en <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

VI.1 Historia y desarrollo de la Emisora

CUMAR S.A. CUIT: 30-71267850-6 Teléfono y Fax: (54) 261 4255007. Dirección de correo electrónico: acutilla@tarjetaultra.com, Website: www.tarjetaultra.com. La sede social de la Emisora se



encuentra en Av. General Paz N° 69, Piso 3, of 13 de la ciudad de Mendoza, y la administración se ubica en calle 9 de Julio 1455, 3er Piso, oficina 1 de la Ciudad de Mendoza. El domicilio actual de la sede social fue resuelto por Acta de Directorio de fecha 13 de Octubre de 2017, (ID 4-527288-D) y se encuentra inscrita en el Registro Público de Mendoza bajo número N° 20880P con fecha 26 de Diciembre de 2017. A la fecha del presente prospecto no se ha realizado cambio de la sede social.

CUMAR S.A. es una empresa cuya actividad principal es la emisión y administración de la Tarjeta de Crédito ULTRA.

A tal fin actúa como emisora de la Tarjeta de Crédito Ultra que en su origen estaba destinada a las operaciones de compra por parte de los clientes exclusivamente dentro de Maxi Mall, y luego de un proceso de apertura se lanzó al mercado general del Gran Mendoza, alcanzando hoy los 3.000 comercios adheridos en toda la provincia. A la fecha se sigue expandiendo progresivamente con el objetivo de convertirse en una de las empresas regionales líderes en materia de Tarjeta de Crédito.

CUMAR no es una entidad bancaria ni una entidad financiera regulada por el Banco Central. Siendo un Proveedor no financiero de crédito CUMAR está inscrita en el Banco Central de la República Argentina en el "REGISTRO DE EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO Y/O COMPRA" bajo el Código de Entidad 71302.

Tarjeta ULTRA desde su creación se pensó como una tarjeta de crédito destinada a ocupar el espacio que nunca ninguna tarjeta había ocupado antes, esto es competir en igualdad de condiciones con las tarjetas más importantes del mercado. Si bien se sabía desde el principio que el camino a recorrer era largo y lento, la planificación y el trabajo cotidiano hacen que a solo 10 años de su creación, Tarjeta ULTRA se encuentre posicionada en el mercado regional con fuerte proyección de crecimiento.

Si bien en su comienzo la Tarjeta ULTRA nació como la posibilidad de dar crédito a quienes realizaran su compra en Maxi Mall, el mall deportivo más importante de la Argentina, en poco tiempo la compañía incorporó tecnología y recursos humanos que lograron abrir el mercado y expandirse en esta primera etapa por la provincia de Mendoza. Así se ha pasado en poco tiempo de tener 50 locales asociados a lograr hoy más de 3.000 comercios. Su crecimiento ha implicado adicionar más de Sumó más de 60.000 plásticos en el mercado y creciendo en forma sostenible en el consumo mensual de sus usuarios.

En estos años también se abrieron sucursales en Tunuyán para atender al Valle de Uco y San Rafael dándole servicio al sur de la provincia. Luego de pasar un año 2020 marcado por la pandemia donde se mantuvo la actividad a pesar de la marcada baja de consumo se llegó a un 2021 promisorio con un constante crecimiento que se potenció en los últimos meses y se espera el mejor cierre de año de su historia.

La tecnología es otro de los pilares del desarrollo de la marca, incorporando cajeros automáticos para el cobro de resúmenes, cobro on line, Pago Fácil y otros diferentes medios electrónicos de pago. También es importante el uso de la tecnología para el tratamiento de la mora preventiva llegando a los usuarios a través de canales directos como whatsapp, mailing y call center.

Es importante destacar que, desde la retirada de Tarjeta Nevada del mercado local, Tarjeta ULTRA es la única tarjeta regional con capitales mendocinos existente a la fecha. Esta cercanía con el cliente local es uno de los valores más importantes con los que cuenta la empresa, permitiendo planificar metas de crecimiento sostenibles, lo cual conllevará una mejora en el desarrollo de la provincia, la industria y fundamentalmente nuestros colaboradores.

Cientes

CUMAR posee una cartera de clientes con buen promedio de consumo y un alto grado de cumplimiento de sus obligaciones. En el mes de julio de 2021 CUMAR emitió 9303 resúmenes. En los últimos dos años el promedio de consumo de los clientes fue de \$3.800 mensuales

Los clientes se encuentran segmentados conforme lo detalla el siguiente cuadro:



CIERRE	DÍAS DE ATRASO	ESTADO	RESÚMENES
22/07/2021	01-30	NORMAL	7425
	31-60	MORA TEMPRANA	656
	61-90	MORA INTERMEDIA	184
	91-120	EXTRAJUDICIAL	1038
	4 MESES	JUDICIALES	7679
	BAJAS	Decisión ULTRA	27
		Fallecimiento	16
		Decisión del Titular	12
		Extravío/Robo de Tarjeta	3
		Suspendida	15
		Refinanciación	24

17079

Billetera Virtual

CUMAR S.A ha desarrollado e implementado con gran éxito una billetera virtual, a tal fin se encuentra inscrita en el BCRA como Proveedor de Servicios de pago (PSP). Según el último EECC trimestral los ingresos provenientes de la Billetera Virtual, representan el 6,71% de los ingresos de la emisora. Se estima que esta cifra aumentará en los próximos años.

Política de guarda de información:

La compañía se encuentra en un proceso de expansión continuo del negocio lo cual implicó también un crecimiento en la dotación y en la infraestructura informática, entendiendo la tecnología como un factor clave del desarrollo de la misma.

La empresa rige sus procesos tecnológicos bajo un Plan de Continuidad de Negocio. Dicho documento establece las herramientas y procesos de respuesta a contingencias, fallas o imprevistos que puedan influir en las operaciones. Además, se cumple con la normativa de "Requisitos Mínimos del Área de Sistemas de Información / Tecnología Informática", emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

Los datos internos e información personal de los clientes se procesan y encuentran resguardados de acuerdo a las mejores prácticas de la industria.

Los servidores cuentan con duplicación en un centro de procesamiento alternativo en esquema Cloud, además de los resguardos periódicos. Los procesos y tecnologías utilizadas se auditan regularmente por procedimientos internos y por actores externos, bajo una filosofía de mejora continua. De acuerdo al modelo COBIT de Madurez y Capacidad de Procesos de TIC, la empresa se encuentra en Etapa 4: Los procesos se monitorean y miden.

Este trabajo previo permitió que la empresa sobrelleva la pandemia COVID-20, sin mayores sobresaltos, continuando sus operaciones de manera virtual y remota, tanto de empleados como clientes externos.

Hoy se brindan servicios a titulares y comercios adheridos las 24 horas del día, los 365 días del año con costos adecuados y manteniendo la calidad de servicio de acuerdo a las políticas de calidad definidas por la dirección de la empresa.

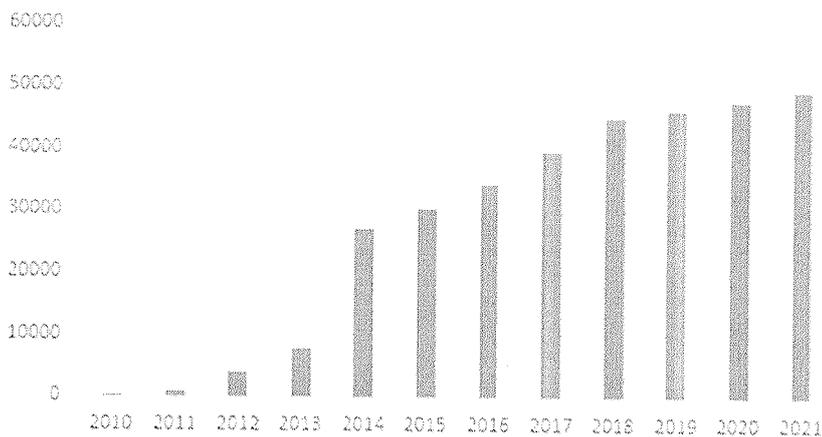
Requisitos del solicitante:

Debe contar con una edad mínima de 18 años. A la fecha se ha establecido un límite de crédito para los titulares de un mínimo de \$7000, el cual puede variar de acuerdo a nuestra evaluación crediticia. (SCORING y BONO DE SUELDO). Es política de la compañía realizar cada 6 (seis) meses aumentos de los mínimos de acuerdo a los cargos inflacionarios del país.

Los Usuarios de la Tarjeta al momento de realizar una adquisición cuentan con planes de 3, 6, 12 ó 18 cuotas sin interés, lo cual va depender de la financiación de cada comercio. Se encuentra habilitada a la fecha la opción de 12 cuotas en todos los comercios. Pueden solicitar tarjetas adicionales sin cargo y la renovación no tiene costo anual, siendo su vigencia de cuatro (4) años.

Los usuarios de la tarjeta ULTRA poseen diferentes opciones al momento de pagar, contando con la posibilidad de pagar en las cajas habilitadas de MAXI MALL ubicadas en el sector Créditos, en la red de Pago Fácil, pagomiscuentas.com o a través de las redes de cajeros automáticos BANELCO, también a través de Link Pagos, o la red de cajeros Link, cubriendo de esta forma las más amplias alternativas de pago.

Respecto de la evolución de las cuentas, el número ha tenido un incremento significativo en los últimos años. El siguiente gráfico muestra el crecimiento desde el año 2010 al 30 de junio de 2021



La emisora no es parte de un grupo económico y tampoco posee empresas subsidiarias

La Emisora no depende para su actividad de patentes, licencias o contratos industriales, comerciales o financieros: ni de nuevos procesos de fabricación

Si bien en la provincia de Mendoza existen otras empresas que comercializan servicios similares presta la Emisora, la ventaja competitiva de CUMAR es la de mantener una relación directa y personalizada con los comercios con los que trabaja, brindando un servicio diferenciado que se caracteriza por la agilidad del servicio prestado.

No existen efectos importantes de la regulación estatal relativa a los negocios de la emisora que influya en su funcionamiento ambiental relativa a la misma.

CUMAR no ha sido objeto ni ha formado parte de ningún proceso de reorganización societaria. La Emisora no ha participado de ningún proceso de fusión societaria o consolidación de la Emisora. CUMAR no ha adquirido ni enajenado activos importantes fuera del curso ordinario de sus negocios, ni existe ningún cambio importante en el modo de conducir sus negocios. No hay cambios importantes en el tipo de servicios prestados. Tampoco se ha aprobado ningún cambio de denominación. CUMAR no ha sido ni es objeto de proceso concursal, administración judicial o procedimiento similar.

La Emisora no ha realizado inversiones y desinversiones (incluyendo participaciones en otras empresas) en los últimos tres ejercicios sociales y hasta la presentación de este prospecto.

Ninguna persona ha realizado ninguna adquisición del control por oferta pública de la Emisora, ni ella misma respecto a las acciones de otras compañías, en el último ejercicio económico y hasta la presentación de este Suplemento de Precio.

VI.2. Composición del Directorio sindicatura y auditor externo

A continuación se detalla la actual composición del Directorio de CUMAR S.A., designado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de Abril de 2020 (ID # 2697973) y la composición de la Sindicatura y el Auditor Externo designados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de Abril de 2021 (ID#2740592)

	Nombre y Apellido	Fecha de Nombramiento	Fecha de Vencimiento
Director Presidente	ANA LUISA BURSTEIN CUIT 27-04788238-4	10/04/2020	31/12/2022
Director Titular Vicepresidente	MARCELA LLEDÓ CUIT 27-23291362-8	10/04/2020	31/12/2022
Director Titular	GERMAN LLEDÓ CUIT N°20-26314571-3	10/04/2020	31/12/2022
Síndico Titular	SILVINA SAD DNI: 20.336.411	10/04/2020	31/12/2021
Síndico Suplente	MARTIN JAVIER FARJO DNI: 25.782.984	10/04/2020	31/12/2021
Auditor Externo	SILVINA SAD DNI: 20.336.411	10/04/2020	31/12/2021

CAPITULO VII. INFORMACION CONTABLE

A - Información contable y financiera

Los Estados Contables están expresados en pesos y confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza. Los Estados Contables han sido preparados en moneda nominal. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año calendario.

La información contable de la empresa incluida en este Prospecto respecto de los ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020; ha sido extraída de los estados contables de la empresa, los que han sido realizados por la Contadora Pública Silvina Laura Sad, Matrícula 4217 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza. El ejercicio económico de la Emisora cierra el 31 de diciembre de cada año.

Redondeo

Ciertos montos que figuran en este Prospecto (inclusive montos porcentuales) han estado sujetos a ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras que se indican para la misma categoría presentadas en distintos cuadros o diferentes partes de este Prospecto pueden variar levemente y las cifras que se indican como totales en ciertos cuadros pueden no corresponder a la suma aritmética de las cifras que las preceden.

1) Información contable y financiera de los últimos tres ejercicios económicos

Los siguientes cuadros presentan la información contable y financiera de la Emisora, en las fechas y para los ejercicios indicados realizados en forma comparativa.

Los estados contables se encuentran a disposición en nuestra sede social sita en Av. General Paz N° 69, piso 3, of 13, Ciudad de Mendoza, y estarán disponibles en todo momento en la página web de la Comisión Nacional de Valores (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) mediante la Autopista de Información Financiera (AIF).

A efectos de la confección de los Estados Contables, el auditor utilizó las normas de auditoría establecidas en la Resolución técnica N°37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para la aplicación sobre los procedimientos de prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

Estados Contables cerrados el 31/12/20, publicados en <https://www.argentina.gov.ar/cnvlink> de acceso a los mismos <https://ait2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/c77b7891-43e4-4922-b4cc-2f0ca93fc3f6> y aprobados por Asamblea General de Accionistas según Acta de Asamblea de fecha 10 de abril de 2021 (presentación #2738225)

Estados Contables por período intermedio cerrados el 30/09/21, publicados en <https://www.argentina.gov.ar/cnv/SitioWeb/Empresas/Empresa/30712678506?desde=30/8/2017> (ID #2825966) y aprobados por Directorio según Acta de Directorio de fecha 24 de noviembre de 2021 (presentación #2826387)

Activo Total

Activo al 31/12/2020, comparativo con 2018 y 2019 y variaciones							
ACTIVO	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	Var 18/19	Var 19/20	Var 18/19 %	Var 19/20 %
Activo Corriente							
Caja y Bancos	\$ 3.441.346,48	\$ 5.359.351,26	\$ 17.371.000,41	\$ 1.918.004,78	\$ 12.011.649,15	56%	224%
Créditos por Ventas	\$ 42.788.694,74	\$ 46.035.100,77	\$ 26.175.998,86	\$ 3.246.406,03	-\$ 19.859.101,91	3%	-43%
Otros Créditos	\$ 2.605.648,71	\$ 5.112.429,53	\$ 3.076.606,02	\$ 2.506.780,82	-\$ 2.035.823,51	96%	-40%
Inversiones		\$ 242,00	\$ 1.514.829,53	-\$ 242,00	\$ 1.515.071,53		626063%
Bienes de Cambio		\$ 49.456,12	\$ 4.121.666,17	\$ 49.456,12	\$ 4.072.210,05		8234%
Total Activo Corriente	\$ 48.835.689,93	\$ 56.556.095,68	\$ 52.260.100,99	\$ 7.720.405,75	-\$ 4.295.994,69	16%	8%
Activo No Corriente							
Bienes de Uso	\$ 290.877,15	\$ 795.607,87	\$ 1.991.118,71	\$ 504.730,72	\$ 1.195.510,84	174%	150%
Total Activo No Corriente	\$ 290.877,15	\$ 795.607,87	\$ 1.991.118,71	\$ 504.730,72	\$ 1.195.510,84	174%	150%
TOTAL ACTIVO	\$ 49.126.567,08	\$ 57.351.703,55	\$ 54.251.219,70	\$ 8.225.136,47	-\$ 3.100.483,85	17%	-5%

El total de activos decreció un 5% desde 2019a 2020. Esto es explicado principalmente por el aumento del rubro Créditos por ventas y otros créditos, explicada por una baja en el consumo por parte de los clientes, dado el contexto de confinamiento por COVID-19.

Pasivo Total y Patrimonio Neto

PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO NETO							
PASIVO	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	Var 18/19	Var 19/20	Var 18/19 %	Var 19/20 %
Pasivo Corriente							
Deudas Comerciales	\$ 29.395.807,44	\$ 37.759.098,88	\$ 31.382.070,51	\$ 8.363.291,44	-\$ 6.377.028,37	28%	-17%
Deudas Sociales	\$ 407.242,02	\$ 200.700,40	\$ 358.509,99	-\$ 201.541,62	\$ 157.809,59	-50%	79%
Deudas Fiscales	\$ 2.817.607,36	\$ 2.547.201,95	\$ 3.163.953,54	-\$ 270.405,41	\$ 616.751,59	-10%	24%
Deudas Financieras	\$ 5.850.000,00	\$ 1.500.000,00		-\$ 4.350.000,00	-\$ 1.500.000,00	-74%	-100%
Total Pasivo Corriente	\$ 38.465.656,82	\$ 42.007.001,23	\$ 34.904.534,04	\$ 3.541.344,41	-\$ 7.102.467,19	9%	-17%
Pasivo No Corriente							
Deudas Fiscales			\$ 3.699.932,41	\$ -	\$ 3.699.932,41		
Deudas Financieras	\$ 1.500.000,00			-\$ 1.500.000,00	\$ -	-100%	
Total Pasivo No Corriente	\$ 1.500.000,00	\$ -	\$ 3.699.932,41	-\$ 1.500.000,00	\$ 3.699.932,41	100%	
TOTAL PASIVO	\$ 39.965.656,82	\$ 42.007.001,23	\$ 38.604.466,45	\$ 2.041.344,41	-\$ 3.402.534,78	5%	-8%
PATRIMONIO NETO							
Según estado respectivo	\$ 9.160.910,26	\$ 15.344.702,32	\$ 15.646.753,25	\$ 6.183.792,06	\$ 302.050,93	68%	2%
PASIVO + PATRIMONIO NETO	\$ 49.126.567,08	\$ 57.351.703,55	\$ 54.251.219,70	\$ 8.225.136,47	-\$ 3.100.483,85	17%	-5%

Concomitante con el decrecimiento de los rubros del activo, se puede observar una reducción en las Deudas Comerciales y Financieras, mientras que se registró un incremento en las deudas sociales y fiscales. Durante el ejercicio 2020 no se realizaron emisiones de ON dadas las condiciones de mercado. Por este motivo, fueron solicitadas las cancelaciones de emisiones a CNV para dicho período.

El patrimonio neto entre 2019 y 2020, se mantuvo prácticamente sin variaciones, registrando una suba de 2%. como consecuencia de que fue inferior la caída del Activo que del Pasivo.

Estado de Resultados

ESTADO DE RESULTADOS							
ESTADO DE RESULTADOS	31/12/2018	31/12/2019	31/012/2020	Var 18/19	Var 19/20	Var 18/19 %	Var 19/20 %
Ventas Netas							
Ing Descuento Comercio	\$ 8.459.633,29	\$ 9.004.744,38	\$ 8.558.229,04	\$ -545.111,09	\$ 446.515,34	6%	5%
Ing Arancel Comercio	\$ 4.958.862,55	\$ 5.482.860,37	\$ 5.301.492,83	\$ -523.997,82	\$ 181.367,54	11%	3%
Ing Comisión Resúmenes	\$ 8.458.378,16	\$ 11.650.318,87	\$ 11.589.325,13		\$ 60.993,74	38%	1%
Ing Int Resarcitorios, Mensuales, Punitivos	\$ 3.792.856,74	\$ 5.897.636,66	\$ 4.462.024,69	\$ 2.104.779,92	-\$ 1.435.611,97	55%	-24%
Ing Comisión Revista	\$ 1.396.365,43	\$ 1.307.382,09	\$ 313.682,23		-\$ 993.699,86	-6%	-76%
Ing Comisión Cobranzas	\$ 656.255,79	\$ 1.249.149,24	\$ 1.420.112,33		\$ 170.963,09	90%	14%
Ing Comisión Ref y Préstamos	\$ 1.563.958,15	\$ 5.500.419,63	\$ 5.101.254,33		-\$ 399.165,30	252%	-7%
Ing Venta Mercadería		\$ 1.113,78	\$ 1.298.389,96				116475%
Ventas Totales	\$ 29.286.310,11	\$ 40.093.625,02	\$ 38.044.510,54	\$ 3.173.888,83	-\$ 3.346.390,66	37%	-5%
Gastos de Administración	\$ 1.261.234,25	\$ 1.979.958,03	\$ 2.693.875,81	\$ 718.723,78	\$ 713.917,78	57%	36%
Gastos de Comercialización	\$ 21.738.135,62	\$ 25.878.700,74	\$ 32.019.001,89	\$ 4.140.565,12	\$ 6.170.304,15	13%	24%
Gastos Financieros	\$ 4.683.177,68	\$ 2.965.523,43	\$ 2.930.216,18	\$ -1.717.654,25	-\$ 3.276,95	-37%	-1%
RECPAM		\$ 7.780.670,55	\$ 6.482.505,41	\$ 7.780.670,55	\$ 1.298.165,14		17%
Otros Ingresos	\$ 1.333.994,75	\$ 612.719,26	\$ 6.162.454,29	\$ 721.275,49	\$ 5.549.735,03	54%	906%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$ 2.937.757,31	\$ 2.101.491,53	\$ 51.332,24	-\$ 836.265,78	-\$ 2.050.159,29	-28%	-98%
Impuesto a las ganancias	\$ 923.215,06	\$ 869.731,31	\$ 300.825,66	\$ -53.483,75	-\$ 568.905,65	-6%	-65%
RESULTADO NETO	\$ 2.014.542,25	\$ 1.231.760,22	-\$ 249.493,42	-\$ 782.782,03	-\$ 1.481.253,64	-39%	-120%

Las ventas del ejercicio 2020 se vieron afectadas por el contexto de confinamiento a partir de marzo de 2020. Adicionalmente, los gastos de estructura se incrementaron, por un lado para mantener la estructura actual y por otro lado, para adecuar el sistema de comercialización al contexto mencionado.

A continuación se presenta la información con cierre 30 de septiembre de 2021, comparativa con la información cerrada al 30 de septiembre de 2020.

Análisis comparativo 2020-2021						
ACTIVO	30/09/2020	30/09/2021	Var 20/21	Var 19/20	Var 20/21 %	Var 19/20 %
Activo Corriente						
Caja y Bancos	\$ 502.215,34	\$ 57.735.659,93	\$ 57.233.444,59	-\$ 57.735.659,93	11396%	-100%
Créditos por Ventas	\$ 27.353.358,32	\$ 69.250.796,87	\$ 41.897.438,55	-\$ 69.250.796,87	153%	-100%
Otros Créditos	\$ 6.206.230,22	\$ 5.661.268,73	\$ 544.961,49	\$ 5.661.268,73	-9%	-100%
Inversiones	\$ 17.912.176,87	\$ 303.502,85	-\$ 17.608.674,02	-\$ 303.502,85	-98%	100%
Bienes de Cambio	\$ 1.155.159,68	\$ 23.071.387,92	\$ 21.916.228,24	-\$ 23.071.387,92	1897%	-100%
Total Activo Corriente	\$ 53.129.140,43	\$ 156.022.616,30	\$ 102.893.475,87	-\$ 156.022.616,30	194%	-100%
Activo No Corriente						
Bienes de Uso	\$ 2.039.027,36	\$ 3.294.332,75	\$ 1.255.305,39	-\$ 3.294.332,75	62%	-100%
Total Activo No Corriente	\$ 2.039.027,36	\$ 3.294.332,75	\$ 1.255.305,39	-\$ 3.294.332,75	62%	-100%
TOTAL ACTIVO	\$ 55.168.167,79	\$ 159.316.949,05	\$ 104.148.781,26	-\$ 159.316.949,05	189%	-100%

Análisis comparativo 2020-2021						
PASIVO	30/09/2020	30/09/2021	Var 20/21	Var 19/20	Var 20/21 %	Var 19/20 %
Pasivo Corriente						
Deudas Comerciales	\$ 24.969.336,07	\$ 88.487.702,54	\$ 63.518.366,47	\$ 88.487.702,54	254%	100%
Deudas Sociales	\$ 387.556,33	\$ 404.799,00	\$ 17.242,67	-\$ 404.799,00	4%	-100%
Deudas Fiscales	\$ 4.296.914,62	\$ 6.195.187,09	\$ 1.898.272,47	-\$ 6.195.187,09	44%	-100%
Deudas Financieras				\$ -		
Total Pasivo Corriente	\$ 29.653.807,02	\$ 95.087.688,63	\$ 65.433.881,61	-\$ 95.087.688,63	221%	-100%
Pasivo No Corriente						
Deudas Fiscales	\$ -	\$ 5.130.850,42	\$ 5.130.850,42	-\$ 5.130.850,42		
Deudas Financieras				\$ -		
Total Pasivo No Corriente	\$ -	\$ 5.130.850,42	\$ 5.130.850,42	-\$ 5.130.850,42		
TOTAL PASIVO	\$ 29.653.807,02	\$ 100.218.539,05	\$ 70.564.732,03	-\$ 100.218.539,05	238%	-100%
PATRIMONIO NETO						
Según estado respectivo	\$ 25.514.360,77	\$ 59.098.410,00	\$ 33.584.049,23	-\$ 59.098.410,00	132%	-100%
PASIVO + PATRIMONIO NETO	\$ 55.168.167,79	\$ 159.316.949,05	\$ 104.148.781,26	-\$ 159.316.949,05	189%	-100%

ESTADO DE RESULTADOS				
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO 2021 - 2020				
	30/09/2020	30/09/2021	Var 20/21	Var 20/21 %
Ventas Netas				
Ing Descuento Comercio	\$ 5.156.344,11	\$ 9.968.670,64	\$ 4.812.326,53	93%
Ing Arancel Comercio	\$ 3.190.181,76	\$ 6.963.277,64	\$ 3.773.095,88	118%
Ing Comisión Resúmenes	\$ 8.053.298,58	\$ 10.041.353,85		25%
Ing Int Resarcitorios, Mensuales, Punitivos	\$ 3.406.517,98	\$ 2.762.540,09	-\$ 643.977,89	-19%
Ing Comisión Revista	\$ 281.762,04			-100%
Ing Comisión Cobranzas	\$ 993.016,90	\$ 1.284.161,11		29%
Ing Comisión Ref y Préstamos	\$ 2.943.452,97	\$ 11.030.944,34		275%
Ing Comi Billetera		\$ 9.275.022,84		
Retribución Rapiago		\$ 38.892,02		
Ing Venta Mercadería	\$ 284.714,56	\$ 21.183.729,27		
Ventas Totales	\$ 24.309.288,90	\$ 72.548.591,80	\$ 7.941.444,52	198%
Gastos de Administración	\$ 1.662.879,46	\$ 3.066.689,57	\$ 1.403.810,11	84%
Gastos de Comercialización	\$ 14.146.167,87	\$ 33.138.559,41	\$ 18.992.391,54	134%
Gastos Financieros	\$ 824.208,83	\$ 2.092.680,57	\$ 1.268.471,74	154%
RECPAM	-\$ 6.892.885,38	-\$ 11.018.751,71	-\$ 4.125.866,33	
Otros Ingresos	\$ 3.295.459,75	\$ 8.733.647,35	\$ 5.438.187,60	165%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$ 4.078.607,11	\$ 31.965.557,89	\$ 27.886.950,78	684%
Impuesto a las ganancias			\$ -	
RESULTADO NETO	\$ 4.078.607,11	\$ 31.965.557,89	\$ 27.886.950,78	684%

ESTADO DE RESULTADOS		
ESTADO DE RESULTADOS	31/012/2020	
Ventas Netas		Participación
Ing Descuento Comercio	\$ 8.558.229,04	22,50%
Ing Arancel Comercio	\$ 5.301.492,83	13,93%
Ing Comisión Resúmenes	\$ 11.589.325,13	30,46%
Ing Int Resarcitorios, Mensuales, Punitorios	\$ 4.462.024,69	11,73%
Ing Comisión Revista	\$ 313.682,23	0,82%
Ing Comisión Cobranzas	\$ 1.420.112,33	3,73%
Ing Comisión Ref y Préstamos	\$ 5.101.254,33	13,41%
Ing Venta Mercadería	\$ 1.298.389,96	3,41%
Ventas Totales	\$ 38.044.510,54	100%
Gastos de Administración	\$ 2.693.875,81	7,08%
Gastos de Comercialización	\$ 32.049.004,89	84,24%
Gastos Financieros	\$ 2.930.246,48	7,70%
RECPAM	-\$ 6.482.505,41	-17,04%
Otros Ingresos	\$ 6.162.454,29	16,20%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$ 51.332,24	0,13%
Impuesto a las ganancias	\$ 300.825,66	
RESULTADO NETO	-\$ 249.493,42	

2) **Estados contables por períodos intermedios.** Existen estados contables por períodos intermedios, a la fecha de la presente Actualización de Prospecto de Programa Global PYME CNV, los cuales se encuentran publicados en <https://www.argentina.gob.ar/cnv> y han sido informados en el Mercado Argentino de Valores SA, ámbito de listado y negociación de la serie vigente en circulación.

3) **Exportaciones.** La empresa no opera en el mercado internacional.

4) **Información sobre procesos legales.** CUMAR S.A. no se encuentra inmersa en procesos legales, de arbitraje, concursos comerciales, quiebras, acciones gubernamentales que afecten la rentabilidad y/o la situación financiera de la misma.

5) Política de dividendos. Dividendos y Agentes Pagadores

CUMAR S.A. no ha implementado restricciones respecto a los dividendos. La emisora no tiene tenedores de acciones no residentes por lo cual no se ha implementado procedimientos para que los tenedores no residentes reclamen sus dividendos. No se ha implementado una política de dividendos previamente definida. Habiéndose emitido acciones preferidas rescatables, el régimen de dividendos se rige por las condiciones de emisión y lo dispuesto en el artículo 17º del Estatuto Social.

De acuerdo al artículo décimo séptimo del Estatuto de CUMAR S.A., dispone que las ganancias líquidas y realizadas deben destinarse: a) a reserva legal (del 5% al 20% del capital suscrito), b) a remuneración del directorio y c) dividendo de acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos. El saldo se destinará a dividendos de acciones ordinarias o constitución de reserva facultativa o al destino que la asamblea determine.

La declaración, monto y pago de dividendos sobre las acciones de CUMAR S.A. debe resolverse en Asamblea General Ordinaria.

B - Cambios significativos. No han ocurrido cambios significativos ni hechos relevantes ocurridos desde la fecha de los Estados Contables anuales incluidos en el presente Prospecto.

SÍNTESIS DE RESULTADOS		
ESTADO DE RESULTADOS	31/12/2020	% Sobre Ventas
Ventas Totales	\$ 38.044.510,54	
Ganancia Operativa	\$ 3.301.629,84	9%
Ganancia después de Resultados Financieros e IIGG	-\$ 6.411.947,71	-17%
Ganancia Neta	-\$ 249.493,42	-1%

Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2020 comparativo con el cerrado al 31/12/2019

Situación Patrimonial al 31/12/2020 comparado con 31/12/2019					
Activo	Actual - 2020	Anterior - 2019	Pasivo	Actual - 2020	Anterior - 2019
Activo Corriente			Pasivo Corriente		
Caja y Bancos	\$ 17.371.000,41	\$ 7.296.220,81	Deudas Comerciales	\$ 31.382.070,51	\$ 52.099.927,20
Créditos por Ventas	\$ 26.175.998,86	\$ 62.672.186,19	Deudas Sociales	\$ 358.509,99	\$ 273.233,52
Otros Créditos	\$ 3.076.606,02	\$ 6.960.061,55	Deudas Fiscales	\$ 3.163.953,54	\$ 3.467.760,73
Inversiones	\$ 1.514.829,53	\$ 329,46	Deudas Financieras	\$ -	\$ 2.042.100,00
Bienes de Cambio	\$ 4.121.666,17	\$ 67.329,56	Total Pasivo Corriente	\$ 34.904.534,04	\$ 57.883.021,45
Total Activo Corriente	\$ 52.260.100,99	\$ 76.996.127,57	Pasivo No Corriente		
Activo No Corriente			Deudas Fiscales	\$ 3.699.932,41	
Bienes de Uso	\$ 1.991.118,71	\$ 1.083.140,55	Deudas Financieras	\$ -	
Total Activo No Corriente	\$ 1.991.118,71	\$ 1.083.140,55	Total Pasivo No Corriente	\$ 3.699.932,41	\$ -
			TOTAL PASIVO	\$ 38.604.466,45	\$ 57.883.021,45
			PATRIMONIO NETO		
			Según estado respectivo	\$ 15.646.753,25	\$ 20.196.246,67
TOTAL ACTIVO	\$ 54.251.219,70	\$ 78.079.268,12	PASIVO + PATRIMONIO NETO	\$ 54.251.219,70	\$ 78.079.268,12

- Estado de Resultado al 30/06/2021 comparativo con el cerrado al 30/06/2020

ESTADO DE RESULTADOS				
ESTADO DE RESULTADOS COMPARACIÓN 2021 - 2020				
Ventas Netas	30/06/2020	30/06/2021	Var 20/21	Var 20/21 %
Ing Descuento Comercio	\$ 4.777.659,28	\$ 6.176.981,32	\$ 1.399.322,04	29%
Ing Arancel Comercio	\$ 2.961.058,80	\$ 4.330.672,60	\$ 1.369.613,80	46%
Ing Comisión Resúmenes	\$ 7.940.801,37	\$ 5.620.657,23		-29%
Ing Int Resarcitorios, Mensuales, Punitorios	\$ 4.064.296,32	\$ 1.665.099,04	-\$ 2.399.197,28	-59%
Ing Comisión Revista	\$ 393.120,98			-100%
Ing Comisión Cobranzas	\$ 989.679,64	\$ 752.626,86		-24%
Ing Comisión Ref y Préstamos	\$ 3.054.221,25	\$ 6.065.217,17		99%
Ing Comi Billetera		\$ 5.449.564,08		
Retribución Rapipago		\$ 21.013,01		
Ing Venta Mercadería		\$ 7.707.560,46		
Ventas Totales	\$ 24.180.837,64	\$ 37.789.391,77	\$ 369.738,56	56%
Gastos de Administración	\$ 1.595.441,73	\$ 1.940.325,73	\$ 344.884,00	22%
Gastos de Comercialización	\$ 14.080.683,03	\$ 15.826.628,75	\$ 1.745.945,72	12%
Gastos Financieros	\$ 785.629,73	\$ 1.339.455,19	\$ 553.825,46	70%
RECPAM	-\$ 5.894.385,69	-\$ 3.475.990,00	\$ 2.418.395,69	
Otros Ingresos	\$ 817.534,48	\$ 4.748.089,68	\$ 3.930.555,20	481%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$ 2.642.231,94	\$ 19.955.081,78	\$ 17.312.849,84	655%
Impuesto a las ganancias				
RESULTADO NETO	\$ 2.642.231,94	\$ 19.955.081,78	\$ 17.312.849,84	655%

b) Indicadores

INDICADORES		31/12/2018	31/12/2019	31/012/2020
Liquidez	AC/PC	1,27	1,35	1,50
Solvencia	PN/P	0,23	0,37	0,41
Inmovilización de la Inversión	ANC/A	0,01	0,01	0,04
Rentabilidad del período	RE/PNP	0,22	0,08	0,02

c) Capitalización y endeudamiento al 31/12/2020

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO DEL EMISOR	31/12/2020
Deudas Comerciales	\$ 31.382.070,51
Remuneraciones, cargas sociales y fiscales	\$ 3.522.463,53
Otras obligaciones de corto plazo	\$ -
Total de Deuda a corto plazo no garantizada	\$ 34.904.534,04
Préstamos Bancarios y financieros a corto plazo	\$ -
Total de Deuda a corto plazo garantizada	\$ -
Total Deuda a Corto Plazo	
Bancos y otras deudas garantizadas largo plazo	\$ 3.699.932,41
Total Deuda a Largo Plazo Garantizada	\$ 3.699.932,41
Total Deuda a Largo Plazo	\$ 3.699.932,41
Total Pasivo	\$ 38.604.466,45

ESTADO DE CAPITALIZACIÓN DEL EMISOR	31/12/2020
Capital	\$ 5.100.000,00
Reserva Legal	\$ 75.599,93
Reserva Facultativa	\$ 2.652.826,52
Ajustes de Capital	\$ 12.120.933,91
Resultados No Asignados	-\$ 4.302.607,11
Total Patrimonio Neto	\$ 15.646.753,25

VIII.COLOCACIÓN

Colocación de la SERIE III

La Emisora ha designado como Colocador de la SERIE III de las Obligaciones Negociables PYME CNV a San Juan Bursátil S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio N° 342 con domicilio en Av. Jose Ignacio de la Roza N° 125, (Este) 2° piso de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, en su carácter de Colocador, con quien suscribirá un Contrato de Colocación.

La colocación se efectuará sobre la base de sus mejores esfuerzos para la colocación ("mejor esfuerzo de colocación") mediante oferta pública en la Argentina, por lo tanto el Agente Colocador no asume compromiso alguno de suscribir total o parcialmente las Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina conforme lo dispuesto por la Ley 26.831 (ley Mercado de Capitales) y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en el Capítulo IV, Título VI de NORMAS CNV (n.t. 2013) mediante el procedimiento de Licitación previsto en el art.1 de la Sección I, Capítulo IV, Título VI. "Colocación Primaria"

El proceso de colocación descripto en este Suplemento de Precio cumple con las pautas mínimas requeridas por el artículo 8, Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las NORMAS CNV (N.T 2013 y mod.)

La colocación se hará mediante subasta o licitación pública de conformidad con: (a) disposiciones de la ley 26.831 (ley Mercado de Capitales), ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, y demás normas aplicables vigentes emitidas por CNV y demás entidades intervinientes; (b) las estipulaciones del Suplemento de Prospecto. Las invitaciones a presentar solicitudes de suscripción de las Obligaciones Negociables serán cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales Inversores Calificados, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de NORMAS CNV (n.t. 2013y mod), por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Serán considerados Inversores Calificados, conforme lo dispone el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de NORMAS CNV (n.t. 2013y mod.) a los siguientes:



ARTÍCULO 12.- Los valores negociables emitidos bajo los regímenes de este Capítulo, a excepción de la Sección III correspondiente al RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado. b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público. c) Fondos Fiduciarios Públicos. d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). e) Cajas Previsionales. f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas. g) Fondos Comunes de Inversión. h) Fideicomisos Financieros con oferta pública. i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo. j) Sociedades de Garantía Recíproca. k) Personas Jurídicas registradas por la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia. l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores. m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000). n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas. Para el caso previsto en el inciso m) del artículo 12, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a inversores calificados son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión, reglamento de gestión u otro documento que legalmente los reemplace, puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV, y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

La Emisora no ha celebrado ningún acuerdo que implique la colocación preferente de las Obligaciones Negociables PYME CNV; no ha recibido notificación alguna de sus accionistas ni de sus miembros del Directorio, órgano de Fiscalización Privada sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones que los demás suscriptores); no tiene conocimiento de que persona alguna tenga intención de suscribir más del cinco por ciento de las obligaciones negociables.

Autorizada la oferta pública y negociación de las Obligaciones Negociables, y en la oportunidad que determine la Emisora, según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, y en los medios que disponga el Mercado Argentino de Valores S.A., en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, con indicación de inicio y finalización de Período de Difusión y del Período de Licitación, como así también la Fecha de Liquidación y de Integración.

El Período de Colocación se extenderá por lo menos a cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles, correspondiendo al menos los primeros tres (3) Días Hábiles Bursátiles al Período de Difusión, mientras que al menos el último día hábil bursátil corresponderá al Período de Licitación (un día). El Período de Colocación podrá ser ampliado, prorrogado, modificado o suspendido por la Emisora de común acuerdo con el Colocador, circunstancia que se informará mediante la publicación en <https://www.argentina.gob.ar/cnv> - AIF, y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A, manteniéndose vigentes las ofertas recibidas sin penalización alguna hasta el día del cierre del Período de Colocación. La Licitación pública se efectuará mediante la modalidad "ciega".

Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega al Colocador de Ofertas de Suscripción irrevocables, indicando la cantidad de Obligaciones Negociables PYME CNV que se desean suscribir expresada en valores nominales, el Diferencial de Tasa Ofrecido expresado como porcentaje con hasta dos decimales (las "Ofertas de Suscripción"). Las Ofertas de Suscripción podrán ser receptadas tanto

por el Agente Colocador como por cualquier intermediario autorizado a operar en el sistema informático de colocación proporcionado por el Mercado Argentino de Valores S.A.

Luego de receptadas, las Ofertas de Suscripción serán ingresadas por el Agente Colocador y/o cualquier otro intermediario autorizado a través del sistema informático de colocación del Mercado Argentino de Valores S.A.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora o contra los Colocadores.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8, b) del Capítulo IV, Título VI NORMAS T.O.2013 sólo se ha implementado el Tramo Competitivo. Cada Inversor Calificado que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción por el Tramo Competitivo.

Tramo Competitivo: se considerarán incluidas la totalidad de las Ofertas de Suscripción de los Inversores Calificados y deberán indicar, en todos los casos, el Diferencial de Tasa Ofrecido.

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables PYME CNV serán colocadas por el Agente Colocador mediante subasta pública, conforme al rango de Diferencial de Tasa solicitado en las Ofertas de Suscripción ingresadas durante el Período de Licitación. Vencido el Período de Licitación no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni ingresarse nuevas. Todos los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, podrán acceder al sistema para registrar ofertas en los términos que aquí se indican.

En caso de suspensión o prórroga del Período de Licitación y/o el Período de Difusión los Oferentes que hubieren presentado Ofertas de Suscripción podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales ofertas en cualquier momento, mediante notificación escrita recibida por los Colocadores, según corresponda y a la Emisora, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Licitación. La suscripción se efectuará, sin gastos de colocación para el Inversor, por un monto mínimo individual igual a \$ 100. Montos superiores deberán ser múltiplo de \$100. Las Ofertas se recibirán hasta las 15 horas del Día de Licitación (último día del Período de Colocación). El Diferencial de Tasa Solicitado por los oferentes en las Ofertas de Suscripción de las Obligaciones Negociables, deberá ser expresado en las Ofertas de Suscripción como porcentaje y truncado a dos decimales (ejemplos: 1,00%, 1,25%, 1,87%).

La adjudicación, a cargo del Colocador, se efectuará hasta las 18 horas del día hábil siguiente al cierre del Período de Colocación. Las Ofertas de Suscripción que no hubieren sido retiradas por escrito por los Oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

Las Ofertas de Suscripción contendrán una serie de requisitos formales que aseguren al Colocador el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Ofertas de Suscripción. A su vez, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por el Colocador para el cumplimiento de las normas legales penales sobre Lavado de Dinero y las normas del Mercado de Capitales que impiden y prohíben el Lavado de Dinero emitidas por la UIF y NORMAS CNV (t.o. 2013) (Título XI). El Colocador podrá rechazar Ofertas de Suscripción de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Ofertas de Suscripción respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al Oferente involucrado, la Emisora u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio. En cualquier supuesto de rechazo de ofertas, el mismo se basará en causales objetivas respetando en todo momento la igualdad de trato entre los inversores. Los oferentes deberán firmar los formularios que le suministren el Agente Colocador a fin de respaldar la información contenida en la Oferta de Suscripción, reservándose el derecho el Colocador de rechazar la/s Oferta/s de Suscripción que omitiere la firma en el formulario, sin que dicho rechazo otorgue derecho a reclamo alguno en contra de la Emisora ni contra el Colocador.

En el proceso de recepción de las Ofertas de Suscripción, el Colocador será responsable exclusivo del procesamiento de las Ofertas de Suscripción que reciba y deberá guardar las Ofertas de Suscripción, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante.

Procedimiento para la determinación del Diferencial de Tasa: Al finalizar el Período de Licitación la Emisora de común acuerdo con el Colocador, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables PYME CNV y el "Diferencial de Tasa" en función de el/los Diferencial/es de Tasas



solicitado por los oferentes en las Ofertas de Suscripción. Para la determinación del “Diferencial de Tasa” a aplicar se considerarán las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisiones y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables PYME CNV. Se comunicará a los interesados el Diferencial de Tasa de Corte y las cantidades asignadas a cada uno de ellos quedando perfeccionado el Contrato de Suscripción con aquellos inversores que hubieran ofrecido un Diferencial de Tasa igual o menor al Diferencial de Tasa de Corte determinado. La comunicación se efectuará mediante la publicación del Aviso de Resultado en <https://www.argentina.gob.ar/cnv> y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A.

La adjudicación se realizará al “Diferencial de Tasa de Corte” único para todas las ofertas aceptadas para las Obligaciones Negociables PYME CNV. La adjudicación se realizará a un precio único (100% del valor nominal). Se adjudicará el 100% a las ofertas que estén por debajo de la tasa de corte, en caso que la totalidad de las mismas no supere el monto de emisión. Si las mismas superan el monto de emisión se adjudicarán a prorrata. Una vez determinado el monto de adjudicación para ofertas con tasa inferior a la Tasa de Corte, el saldo (si hubiere) de la emisión no adjudicada se destinará a los Inversores Calificados que presenten Ofertas de Suscripción de igual Diferencial de Tasa al “Diferencial de Tasa de Corte”. Si el monto de la suma de esas ofertas supera el monto de la Emisión disponible, entonces dichas Ofertas de Suscripción serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación arriba descriptos, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los VN 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de VN 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (VN \$1) de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Diferencial de Tasa antes descriptas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y el Colocador ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Emisora ni el Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido parcialmente excluidas. Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación se les adjudicará los mismos valores nominales de las Obligaciones Negociables detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

La Emisora, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables cuando: (i) no se hubieran recibido Ofertas de Suscripción; (ii) los Diferenciales de Tasas Solicitados hubieren sido superiores a los esperados por la Emisora; (iii) el valor nominal total de las Ofertas de Suscripción recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Compañía; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Compañía y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables; o (v) los Oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y las normas de la CNV. En dichos casos, las respectivas Solicitudes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna.

Los Oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de las Obligaciones Negociables PYME CNV por cualquier causa que fuere, las Ofertas de Suscripción recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para el Colocador ni otorgará a los Oferentes que remitieron dichas Ofertas de Suscripción derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Compañía, ni el Colocador, estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables.



A los efectos de suscribir Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles el Colocador o la Emisora para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 de Entidades Financieras o establecida por la CNV en Título XI NORMAS (T.O. 2013) y disposiciones complementarias. Las Obligaciones Negociables PYME CNV cuentan con autorización para negociar en el Mercado Argentino de Valores S.A. y donde se ha solicitado autorización de listado.

Los procedimientos internos que emplearán el Colocador y otros agentes receptores para la recepción de Ofertas de Suscripción, y la adjudicación de las Obligaciones Negociables e integración del Precio de Suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV.

Integración: Dentro de los tres días hábiles de concluido el periodo de suscripción, y hasta las 15 horas del último día, cada Adjudicatario deberá integrar en efectivo el Precio de Suscripción. Efectuada la integración, conforme fuera detallado, las Obligaciones Negociables PYME CNV serán acreditadas en las cuentas comitente y depositante de Caja de Valores indicadas por los Adjudicatarios en sus respectivas Ofertas de Suscripción. La Emisión se realizara dentro de los tres días de finalizado el periodo de colocación y su fecha será informado en el Aviso de Resultado a publicarse en <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, y en los medios que disponga el mercado donde se negocie.

GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN

Los gastos relacionados a la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables SERIE III se estiman, que serán equivalentes aproximadamente al 6,38% del Monto de Emisión Máximo, es decir, \$12.000.000. Los principales gastos incluyen: (i) comisión de colocadores: 1%; (ii) honorarios estructuración, asesoramiento legal/financiero 1%; (iii) Honorarios calificación de riesgo: \$ 400.000; (iv) Honorarios fiduciario \$120.000 (v) Publicaciones, legalizaciones y varios: \$5.000. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

VIII. DOCUMENTOS A DISPOSICION

Copia del presente Suplemento de Precio, de los Estados Contables de la emisora, del contrato de Fideicomiso de Garantía, y de la documentación respaldatoria de la información brindada en el presente Suplemento de Precio, y el Prospecto del Programa Global, se encuentran a disposición del público Inversor en el domicilio social de la Emisora de Av. General Paz 69, 3er piso, oficina 13 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y en www.tarjetaultra.com. El Prospecto se encuentra a disposición en <https://www.argentina.gob.ar/cnv> y en los medios autorizados en el Mercado donde se negocie, en el domicilio del Agente Colocador, San Juan Bursátil S.A – Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Negociación N°342 con domicilio en Av. José Ignacio de La Roza 125 Este 2° Piso de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

IX. ANEXO CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA “CUMAR I” CUIT N°30-71548523-7

Entre:

(A) **CUMAR S.A.**, representada en este acto por Ana Luisa Burstein, en su carácter de Presidente, conforme se acredita con la copia del acta de designación que se adjunta, con domicilio en calle Gral. Paz N° 69, 3° piso, oficina 13 de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza (en adelante, “CUMAR”, la “Emisora” o el “Fiduciante”); y por la otra

(B) **INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.**, representada en este acto por su Presidente Jaime Ariel Rodriguez, conforme el acta de designación que se adjunta, con domicilio especial en Montevideo 230, Primer Piso, Oficina 2 de la ciudad de Mendoza (en adelante, el “Fiduciario” y junto con el Fiduciante, las “Partes”).

Teniendo en cuenta que:

(i) La Emisora/Fiduciante ha resuelto mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2015 la constitución de un Programa Global de Obligaciones Negociables dentro del régimen PyME, por hasta la suma de \$ 100.000.000, el cual se encuentra aprobado por Resolución de Comisión Nacional de Valores N°18.396 de fecha 05 de diciembre de 2016 y vigente a la fecha por haberse aprobado la prórroga de su vigencia mediante Disposición DI-2021-53-APN-GE#CNV de CNV.

(ii) Que en dicho marco se emitió la serie I de ONs Pymes, que fueron canceladas el día 06 de enero de 2019, por la Emisora sin que se haya afectado el patrimonio fiduciario constituido en garantía mediante el contrato de Fideicomiso de Garantía CUIT 30-71548523-7, manteniéndose vigente el contrato de Fideicomiso celebrado.

(iii) Que CUMAR por acta de Directorio de fecha 22 de julio de 2021 ha resuelto la emisión de la SERIE III de OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYMES, y que en consecuencia, a los fines de garantizar su cumplimiento se establece la constitución de un fideicomiso ordinario de garantía.

(iv) En reunión de directorio celebrada el día 28 de Febrero de 2019, la Emisora ha resuelto modificar el contrato de Fideicomiso de Garantía CUMAR I CUIT 30-71548523-7 a fin de ampliar su plazo y modificar su objeto para que el mismo tenga por finalidad garantizar el pago a los obligacionistas de la SERIE III de ON PYME.

(v) INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. ha aceptado ser fiduciario sustituto conforme surge del acta de Directorio celebrada el día 23 de Mayo de 2019, aceptado por acta de Directorio de Cumar S.A. de fecha 30 de mayo de 2019. La firma del contrato fue resuelta por actas de directorio de CUMAR de fecha 04 de agosto de 2021 y de INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. de fecha 04 de agosto de 2021.

(vi) Con arreglo a las condiciones de emisión aplicables a las ON Serie III y a fin de garantizar el pago de los servicios correspondientes las Partes modifican el Contrato de Fideicomiso de Garantía CUMAR CUIT 30-71548523-7 (el “Fideicomiso”), al cual CUMAR transferirá determinados activos en beneficio de los obligacionistas titulares de las ON Serie III.

Es por ello que CUMAR S.A. e INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. actuando como Fiduciario, convienen en mantener la vigencia del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA (el “Fideicomiso”) CUIT N° 30-71548523-7 celebrado entre las partes y sujeto a las disposiciones del Título IV del Capítulo IV del Código Civil y Comercial de la Nación, y por ello las PARTES CONVIENEN:

FIDEICOMISO DE GARANTÍA “CUMAR I” CUIT N°30-71548523-7

I. DEFINICIONES

Definiciones: los términos utilizados en este contrato, que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos seguidamente tendrán el significado que se asigna en las Condiciones Particulares de Emisión.

“**AIF**”: significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

“**Agentes del Fiduciario**”: son las personas a las que el Fiduciario faculta para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes, los que no serán dependientes del Fiduciario.



“Agente de Recaudación”: es SEPSA y la Cuenta Recaudadora de CUMAR S.A.

“Asamblea de Obligacionistas” o **“Asamblea”**: es una asamblea de Obligacionistas, regida por las disposiciones correspondientes de la ley 23576, convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en el boletín informativo del MAV, en la AIF y en el sitio web del MAV, en el que se indicará – al menos - la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación y la Fecha de Emisión. El término aplica a los avisos de prórroga del Período de Colocación.

“Aviso de Pago”: significa el aviso a ser publicado por la Emisora por un día hábil en el boletín informativo del MAV y en la AIF, en la forma y plazos dispuesto por las disposiciones legales vigentes, mediante los cuales se informa a los Obligacionistas los pagos de Servicios. Dicho aviso de pago deberá ser remitido por la Emisora al Fiduciario con un plazo de hasta tres días hábiles anteriores a la Fecha de Pago.

“Banco Recaudador”: el banco designado por el Fiduciante para la percepción de los Créditos, donde se encuentra abierta la Cuenta Recaudadora, actualmente Banco Supervielle de la Ciudad de Mendoza.

“BANELCO”: es BANELCO S.A.

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario, o entidad que la suceda en el ámbito del mercado autorizado en los términos de la ley 26.831.

“Bienes Fideicomitidos”: los Créditos, los aportes de la Emisora (incluyendo los aportes destinados a atender los Gastos del Fideicomiso), la Cobranza, los Saldos de la Cuenta Recaudadora, y el producido de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles, y cualquier otro activo que ingresare al Fideicomiso por cualquier causa legal o que resultare de la titularidad, administración o disposición de los anteriormente mencionados.

“Caducidad de Plazos”: significa el vencimiento anticipado de los plazos para el reintegro del capital más intereses de las ON, declarado conforme lo establecido en las Condiciones Particulares de la Serie III, en virtud de un Evento de Incumplimiento

“CCyC”: es el Código Civil y Comercial de la Nación.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: los pagos correspondientes a los Créditos que se ceden mediante el Contrato de Fideicomiso.

“Comunicaciones entre las Partes”: las comunicaciones cursadas a efectos del funcionamiento del Fideicomiso por Personas Autorizadas del Fiduciante al Fiduciario, y viceversa, a través de notas escritas, o sistemas de correo electrónico que cada Parte destinataria estime de buena fe han sido impartidas por la otra Parte o que han sido transmitidas con la debida seguridad o autenticación en virtud de los términos y condiciones estipulados por escrito entre las Partes.

“Condiciones de Emisión”: las Condiciones de Emisión Generales del Programa Global y las Particulares de las ON Serie III, en conjunto, tal como constan en el Prospecto del Programa Global y Suplemento de Precio de la Serie III.

“Condiciones Particulares de las ON Serie III” o **“Condiciones Particulares”**: las condiciones de emisión aplicables exclusivamente a las ON Serie III tal como constan en el Prospecto del Programa Global y Suplemento de Precio.

“Contrato” o **“Contrato de Fideicomiso”**: significa el presente contrato.

“Créditos”: Significa los derechos a cobrar respecto de la cobranza originada en los pagos de los usuarios de tarjeta Ultra.

“Cuenta Fiduciaria”: es la cuenta bancaria que el Fiduciario abrirá a nombre del Fideicomiso y que oportunamente comunicará al Fiduciante.

“Cuenta Libre del Fiduciante”: es la cuenta corriente abierta bajo titularidad del Fiduciante en el Banco Supervielle, Cuenta Corriente Nro 2268157, o la que el Fiduciante comunique fehacientemente al Fiduciario.

“Cuenta Recaudadora”: es la cuenta corriente especial abierta en el Banco Recaudador, Banco Supervielle, Cuenta Corriente 2268157, CBU 0270034210022681570024, a través de la cual se percibe la Cobranza, y cuyos saldos acreedores se encuentran cedidos a este Fideicomiso conforme a lo dispuesto en la cláusula 2.2. El Fiduciante no abrirá otras cuentas ni desviará la Cobranza a otras cuentas sin el previo consentimiento expreso del Fiduciario.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en las ciudades de Mendoza y Rosario.



“Deudor cedido”: es SEPSA y BANELCO respecto de la cobranza que realizan por orden y cuenta de CUMAR, y la entidad bancaria donde se encuentra abierta la Cuenta Recaudadora respecto de los fondos allí depositados.

“Documentos”: los Contratos de Solicitud de Tarjeta y demás documentos que sirven de respaldo a los Créditos y en consecuencia son necesarios y suficientes para acreditar su existencia y exigibilidad.

“Emisora”: CUMAR S.A.

“Evento de Incumplimiento”: son los descriptos en el Prospecto del Programa Global de Obligaciones Negociables y en el Suplemento de Precio de la Serie III de Obligaciones Negociables Pymes de Cumar SA.

“Evento de Acreditación Directa en la Cuenta Fiduciaria”: tiene el significado asignado en el artículo 2.8.

“Fecha de Cierre del Período de Colocación”: es la fecha en la cual concluye el Período de Colocación de las ON Serie III, conforme a lo estipulado en el Prospecto y en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Emisión”: es el Día Hábil informado el Aviso de Resultado, fijado dentro del tercer día de finalizado el Período de Colocación, en que ha de integrarse el precio de suscripción de las ON Serie III.

“Fecha de Pago de Servicios”: es cada fecha en la cual han de pagarse Servicios correspondientes a las ON, de acuerdo a sus Condiciones de Emisión, e informado en el Aviso de Resultado de la Serie III publicado en <https://www.argentina.gob.ar/eny>

“Fideicomiso”: es el fideicomiso de garantía constituido por el presente Contrato.

“Fideicomisario”: el Fiduciante, por los recursos sobrantes del Fideicomiso una vez canceladas íntegramente las ON y los Gastos del Fideicomiso.

“Fiduciante”: CUMAR S.A.

“Fiduciario”: INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.

“Fondo de Gastos”: el previsto en el art. 2.4 (a)

“Fondo de Reserva”: el previsto en el art. 2.4 (b).

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan por la Cobranza y por el resultado de las Inversiones Permitidas.

“Gastos del Fideicomiso”: significan todos los gastos en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del presente Contrato incluyendo, de manera no taxativa, los siguientes: (i) los honorarios del Fiduciario; (ii) honorarios de los asesores legales, impositivos y contables del Fiduciario; (iii) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (iv) las comisiones por transferencias interbancarias generadas por instrucciones de inversión y/o devolución de los Bienes Fideicomitados impartidas por el Fiduciante y los Obligacionistas; (v) las comisiones por compra y venta de divisas generadas por instrucciones de inversión y/o devolución de los Bienes Fideicomitados impartidas por el Fiduciante y/o los Obligacionistas, (vi) las comisiones de apertura y mantenimiento de cuentas fiduciarias y, en su caso, las comisiones por operaciones bancarias generadas por instrucciones de inversión y/o devolución de los Bienes Fideicomitados impartidas por el Fiduciante y/o los Obligacionistas; (vii) los gastos de perfeccionamiento de cesión y transferencia de los Bienes Fideicomitados, si los hubiera, generadas por instrucciones de inversión y/o devolución de los Bienes Fideicomitados impartidas por el Fiduciante y/o los Obligacionistas, (viii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación, (ix) los Impuestos del Fideicomiso, (x) los gastos relacionados con publicaciones (edictos, avisos, etc.), convocatorias y celebración de Asambleas de Obligacionistas, y (xi) todos los gastos (incluyendo sin limitación cualquier impuesto, tasa, contribución u otro tributo que fuera aplicable) (a) ocasionados por la celebración o modificación o ejecución de este Contrato, o de la exigencia y cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente o de aquéllos; o (b) que se incurran o paguen en relación con la administración de los Bienes Fideicomitados o ejecución de los mismos conforme al presente Contrato, así como cualquier otro gasto no previsible pero que deba afrontar el Fiduciario en su actuar como buen hombre de negocios, durante la vigencia del Fideicomiso. Los honorarios y gastos de escribanía por certificación de firmas serán a cargo del Fiduciante y o se deducirán de los Bienes Fideicomitados. Todos los gastos mencionados deberán contar con su respectivo respaldo documental.

“Impuestos del Fideicomiso”: significa el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier impuesto que deba pagarse con relación al Contrato de Fideicomiso y/o cualquier otro impuesto y/o



tasa y/o contribución y/o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato de Fideicomiso y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia al momento de la constitución del Fideicomiso o con posterioridad y/o de aquellas leyes y/o reglamentaciones impositivas que pudieran crearse en el futuro durante la existencia del Fideicomiso.

“Margen de Garantía”: significa un monto de Créditos cobrados a través de la Cuenta Recaudadora equivalente al próximo Servicio de amortización y de intereses a pagar, calculado el interés a la tasa máxima que se determine conforme las Condiciones de Emisión de la Serie III y el Diferencial de Corte informado en el Aviso de Resultado. A los efectos del cálculo se analizará e informará conforme se dispone en el punto 2.3 del presente Contrato.

“MAV”: significa el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Notificación de Cesión”: tiene el significado asignado en el artículo 2.1.I.

“Obligacionistas”: los titulares de las ON en cada momento, que serán beneficiarios del Fideicomiso.

“ON Serie III” u “Obligaciones Negociables”: las obligaciones negociables emitidas por el Fiduciante a las que se hace referencia en el Antecedente (i) de este Contrato.

“Período de Colocación”: significa el período durante el cual se colocarán por oferta pública las ON Serie III, conforme surge del Aviso de Colocación.

“Personas Autorizadas”: las personas cuyos nombres sean comunicados por escrito por el Fiduciante al Fiduciario, y viceversa, como las personas autorizadas por el Fiduciante y el Fiduciario para impartir Comunicaciones entre las Partes. La designación de las Personas Autorizadas continuará en plena vigencia hasta tanto la otra Parte reciba un aviso comunicando la cancelación de las mismas.

“Prospecto”: el prospecto de oferta pública correspondiente a las ON Serie III en su versión completa publicado en <https://www.argentina.gob.ar/cnv> y el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Rosario.

“INVERSIONES INMOBILIARIAS”: significa INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., cuando se hace referencia a dicha entidad como Fiduciario.

“Saldo de la Cuenta Recaudadora”: los créditos actuales y futuros que el Fiduciante, como titular de la Cuenta Recaudadora, tiene contra el Banco Recaudador en el que está abierta dicha cuenta.

“Servicios”: los servicios de amortización de capital y/o de intereses correspondientes a la Serie III de ON, según sus Condiciones de Emisión.

“SEPSA”: es Servicios Electrónicos de Pago SA

“Tribunal Arbitral”: es la Sala de Mercado de Capitales del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, o de la entidad que la suceda o sustituya en los términos de la ley 26.831.

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO

1.1.- Objeto. El presente Contrato de Fideicomiso en Garantía en virtud del cual CUMAR S.A. transfiere al Fiduciario, actuando exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, los Bienes Fideicomitidos, mantiene su vigencia con el Objeto de: (a) garantizar el pago de los Servicios de las ON Serie III, (b) proceder, únicamente en los casos expresamente previstos, a la cobranza de los Bienes Fideicomitidos a fin de cancelar todo lo adeudado en concepto de intereses y amortización de capital de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Serie III, y (c) afrontar los Gastos del Fideicomiso.

Los Bienes Fideicomitidos constituyen la única y exclusiva garantía, y fuente de pago en los casos expresamente previstos en el presente contrato y en las Condiciones de Emisión de las ON Serie III. Los bienes del Fiduciario no responderán, en ningún caso, por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso ni en el cumplimiento del pago de los servicios, amortización de capital, impuestos e intereses moratorios de las ON Serie III. Estas obligaciones serán satisfechas por el Fiduciante como Obligado principal al pago, y en los casos previstos en el presente contrato serán satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1686 del CCyC.

A la fecha de este contrato el patrimonio fiduciario se encuentra constituido por inversiones transitorias conforme lo habilita el punto 2.11 del presente contrato.



1.2.- Beneficiarios. Serán beneficiarios los Obligacionistas, conforme a los registros de Caja de Valores S.A. Al momento de realizar el depósito del certificado global que documenta las ON Serie III, la Emisora autorizará en forma expresa a Caja de Valores S.A. a entregar al Fiduciario cuando éste lo requiera, los padrones de titulares de las ON Serie III. Mediante la suscripción de las ON Serie III los Obligacionistas renuncian en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida, daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte calificada como tal por laudo firme y definitivo del Tribunal Arbitral.

1.3. Fideicomisario. Se designa Fideicomisario al Fiduciante, por los recursos sobrantes una vez canceladas íntegramente las ON Serie III y los Gastos del Fideicomiso. Los gastos totales de la/s transferencia/s estarán a cargo de CUMAR.

SECCION SEGUNDA

TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA. FACTURACION, COBRANZA Y GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS. MONTO DE GARANTÍA.

2.1. Cesión de los Créditos. I.- CUMAR cede en propiedad fiduciaria al Fiduciario la totalidad de los Créditos originados en la cobranza de la tarjeta de Crédito Ultra, y cuyos titulares paguen mediante el sistema de SEPSA, BANELCO y toda suma originada en la Cobranza que se deposite en la Cuenta Recaudadora.

II.- Respecto de terceros con algún interés legítimo, la Cesión Fiduciaria será oponible una vez que los Deudores Cedidos hayan quedado notificados en forma fehaciente por el Fiduciante de la cesión fiduciaria, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de celebrado el presente, conforme al modelo de notificación que obra como Anexo II (la "Notificación de Cesión").

2.2. Cesión de Créditos. I. Es condición esencial de este Contrato que el Fiduciante, en el instrumento que constituye la Notificación de Cesión, instruya a SEPSA y a BANELCO que desde el Día Hábil siguiente a la Notificación de Cesión y durante toda la vigencia del Fideicomiso, la Recaudación originada en el pago de los usuarios de Tarjeta Ultra deben ser depositados exclusivamente mediante depósito en la Cuenta Recaudadora, salvo que de otro modo lo instruya el Fiduciario. Idéntica mención debe figurar en la notificación a realizarse al Banco donde se encuentre abierta la Cuenta Recaudadora.

II. En garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora, el Fiduciante cede *pro solvendo* al Fiduciario, con imputación a este Fideicomiso, los créditos actuales y futuros que el Fiduciante como titular de la Cuenta Recaudadora tiene contra el Banco Recaudador (la "Cesión de Saldos"). Antes de la Fecha de Cierre del Período de Colocación, el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado por medio fehaciente al Banco Recaudador la Cesión de Saldos, conforme al modelo de notificación que obra en el Anexo II. En caso que, previo acuerdo con el Fiduciario, el Fiduciante designe un nuevo Banco Recaudador, el Fiduciante se obliga a notificar al nuevo Banco Recaudador que reemplace al notificado inicialmente, de la Cesión de Saldos, conforme al modelo de notificación que obra en el referido anexo.

2.3. Margen de Garantía. Con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento de cada pago de interés y amortización, conforme lo estipulado en la definición de Margen de Garantía, CUMAR deberá informar y acreditar ante el Fiduciario mediante informe emitido por el Auditor Externo de CUMAR, el cumplimiento del Margen de Garantía.

Si tales requisitos no fueran cumplido en tiempo y forma, (y se presumirá que no fue cumplido si CUMAR omitiere informarlo en el término estipulado) y tal situación se mantuviera durante dos meses calendarios seguidos o alternados, ello importará un "Evento de Cobranza Directa en Cuenta Fiduciaria" conforme el punto 2.8. del presente Contrato.

2.4. Fondo de Gastos. Fondo de Reserva. CUMAR se obliga a mantener durante toda la vigencia del contrato de fideicomiso, en la Cuenta Fiduciaria: (a) la suma de \$ 200.000 (pesos doscientos mil) para constituir y mantener un "Fondo de Gastos", el que será restablecido en forma bimestral por el Fiduciante ante el requerimiento del Fiduciario, hasta llegar a un monto equivalente al original o el mayor que estime razonablemente el Fiduciario; y (b) un importe equivalente al próximo Servicio de

intereses - calculado conforme se determina en el Suplemento de Precio de la Serie III más el Diferencial de Tasa licitado, con el cual se constituirá el "Fondo de Reserva" con el que se atenderá todo pago de Servicios de Intereses cuando omitiere hacerlo CUMAR y se mantendrá en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso y hasta la efectiva cancelación total de las Obligaciones Negociables.

Los importes acumulados en el Fondo de Gastos y en el Fondo de Reserva podrán ser invertidos por el Fiduciario, bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Luego de cancelados totalmente los Servicios bajo las Obligaciones Negociables y los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, será liberado el remanente del Fondo de Gastos mediante transferencia a la Cuenta Libre del Fiduciante o a la cuenta bancaria que éste le instruya oportunamente.

El Fiduciante asume el compromiso irrevocable, en carácter de aporte al Fideicomiso, de transferir cualesquiera fondos requeridos por el Fiduciario en los términos del presente.

2.5. Gestión de la cobranza. Deber de información.

I.-El Fiduciante durante toda la vigencia del presente Contrato continuará con la Cobranza, para que sea percibida en la Cuenta Recaudadora, excepto el acaecimiento de algún Evento de Incumplimiento o de Acreditación Directa en Cuenta Fiduciaria.

II.- El Fiduciante se obliga asimismo a:

(a) Tomar todas las medidas que fueran necesarias para que en todo momento se cumpla con el requisito de Margen de Garantía.

(b) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos y la Cobranza, efectuando todos aquellos reclamos, presentaciones y acciones que fueran necesarios a fin de proteger los Bienes Fideicomitidos o la percepción de las sumas correspondientes al cobro de los mismos por el Fiduciario, para evitar que los Bienes Fideicomitidos resulten afectados de cualquier forma, o disminuido su flujo o valor;

(c) Comunicar al Fiduciario en el mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente, toda alteración a las condiciones de las Cobranzas que se viera obligado a adoptar por cambios en la normativa legal aplicable, disposición de Autoridad Gubernamental, orden judicial o cualquier otro supuesto de fuerza mayor y que pudiera afectar la integridad de la Cobranza. Tal comunicación deberá cursarse en forma previa a su efectivización, salvo que ello fuera manifiestamente imposible.

(d) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación por el Fiduciario o por cualquier persona designada por él de toda la gestión de facturación y cobranza de los Créditos;

(e) Notificar al Fiduciario, en el mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la validez de los contratos de tarjeta de crédito Maxi Ultra y/o cobranza de los Créditos;

(f) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por la persona que éste designe dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

(g) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para las gestiones de emisiones de tarjetas y cobranza;

(h) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

III. El Fiduciante asume el siguiente **Deber de Información** frente al Fiduciario:

(a) Entregar 10 días corridos antes de cada vencimiento de pago de intereses o amortización, y respecto del Periodo de devengamiento en curso, la siguiente información: (i) monto promedio diario de los ingresos en la Cuenta Recaudadora en concepto de cobranzas de tarjeta; (ii) monto promedio diario de las Cobranzas recibidas a través de SEPSA y de los demás sistemas de cobranzas. A los fines del cálculo del promedio se tomarán solamente los días hábiles. El Informe será auditado por el auditor externo del Fiduciante, o por una firma de auditores contables independiente, a criterio y satisfacción del Fiduciario, quien podrá en su caso designar un reemplazo a costo del Fideicomiso.

(b) Informe certificado por el Auditor Externo del Fiduciante relativo al cumplimiento del Margen de Garantía en los plazos indicados en el artículo 2.3.

2.6. Cuenta Recaudadora.

I. El Fiduciante se obliga durante toda la vigencia del Fideicomiso a mantener abierta la Cuenta Recaudadora. Las sumas acreditadas estarán disponibles para el Fiduciante en tanto no medie una



instrucción en contrario del Fiduciario dirigida al Banco Recaudador, instrucción que el Fiduciario cursará en cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cuando se verifique un Evento de Incumplimiento y (b) cuando se verificara un Evento de Acreditación Directa en la Cuenta Fiduciaria. El fiduciante se obliga durante la vigencia del Fideicomiso a no abrir nuevas cuentas recaudadoras diferentes a la Cuenta Recaudadora, sin previo aviso y consentimiento del Fiduciario.

2.7. Obligaciones de CUMAR. CUMAR, durante toda la vigencia de este Fideicomiso, deberá (a) transferir a la Cuenta Fiduciaria las sumas necesarias para completar o reponer el Fondo de Gastos dentro del tercer Día Hábil de ser intimado a ello por el Fiduciario; (b) con al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a la próxima Fecha de Pago de Servicios (la "Fecha de Depósito") transferir a Caja de Valores S.A. el importe del Servicio o Amortización a pagar de las ON Serie III, acreditando en el mismo día dicha transferencia al Fiduciario; (c) con antelación de cinco Días Hábiles a la próxima Fecha de Pago de Servicios, publicar el Aviso de Pago, y acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario; y (d) acreditar el cumplimiento del Margen de Garantía a través del auditor en los términos del art. 2.3. Si el Fiduciante incumpliese cualquiera de las obligaciones indicadas en el presente artículo, el Fiduciario dispondrá de los fondos acumulados en el Fondo de Reserva, o disponibles en la Cuenta Fiduciaria o en la Cuenta Recaudadora para el pago de los conceptos antes indicados, y en su caso instruirá al Banco Recaudador para transferir la totalidad de los fondos acreditados o que se acrediten en la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Fiduciaria.

2.8. Eventos de Acreditación Directa en la Cuenta Fiduciaria– Eventos de Incumplimiento

I. A partir de la fecha de este Contrato, en caso de verificarse respecto del Fiduciante alguno de los siguientes eventos ("Eventos de Acreditación Directa en la Cuenta Fiduciaria"):

(a) En caso de verificarse un Evento de Incumplimiento descriptos en el Prospecto del Programa Global de Obligaciones Negociables CUMAR y en el Suplemento de Precio de la Serie III.

Son "Eventos de Incumplimiento" los siguientes:

A partir de la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables y, mientras existan aportes adeudados de las Obligaciones Negociables, "Evento de Incumplimiento" será cualquiera de los siguientes hechos, sea cual fuere el motivo de dicho Evento de Incumplimiento, incluidos una disposición legal, una sentencia, mandamiento u orden judicial, siempre que subsistan a la fecha del acaecimiento del mismo, los cuales se enumeran en forma ejemplificativa:

- 1) Falta de pago de cualquier importe, ya sea de capital y/o intereses, de las Obligaciones Negociables emitidas, cuando fueran vencidos y exigibles a su vencimiento anticipado o rescate, y dicha falta de pago persistiera por un periodo de quince días desde la fecha de vencimiento, o;
- 2) Si la Emisora no observara o cumpliera debidamente cualquier término o compromiso de las condiciones de la emisión detalladas en las condiciones de la emisión global y/o de las particulares de cada emisión, y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada quince días después de que cualquier tenedor haya cursado aviso por escrito al respecto al Emisor, o;
- 3) Si conforme el laudo del Tribunal Arbitral, cualquier declaración, garantía o certificación realizada por la Emisora o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados, en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables o en cualquier documento entregado por la Emisora conforme a las condiciones de emisión resultara incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Ello siempre que el Tribunal Arbitral determine que sea probable que la misma tenga efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones importantes en virtud de ellos, o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las Obligaciones Negociables, o;
- 4) Si se iniciaran procedimientos contra la Emisora, de acuerdo con los términos de la Ley N° 24.523 y sus modificatorias; o
- 5) Si la Emisora fuera declarada en quiebra o insolvente, o solicitara su propia quiebra o solicitara o contestara solicitando su propio concurso preventivo o la celebración de un acuerdo con sus acreedores o un "concurso preventivo de acreedores" judicial o extrajudicial o un acuerdo preventivo extrajudicial, o procurara acogerse a alguna ley aplicable en materia de insolvencia en relación con la totalidad o una parte sustancial de su endeudamiento, o presentara alguna contestación en la que admitiera la argumentación sustancial de un pedido de quiebra, concurso o insolvencia presentado contra ella, o;



- 6) Pérdida de la autorización de listado, o suspensión de la autorización de listado por parte del mercado autorizado, excepto que se origine en cambio en la normativa, o;
- 7) Si la Emisora solicitara o consintiera la designación de un administrador judicial, síndico, liquidador o funcionario similar para sí misma o para sus bienes, o;
- 8) Admitiera por escrito su incapacidad para pagar sus deudas en general a su vencimiento, o;
- 9) Adoptara alguna medida societaria con el propósito de dar efecto a cualquiera de los actos antedichos o su equivalente conforme a las leyes de Argentina.

Entonces, en cada uno de esos casos, cualquier tenedor titular de Obligaciones Negociables que represente el 5% (cinco por ciento) del capital total no amortizado de las Obligaciones Negociables podrá declarar el acaecimiento del Evento de Incumplimiento mediante aviso escrito a la Emisora.

La notificación de un Evento de Incumplimiento implicará el inmediato vencimiento y exigibilidad del capital de todas las Obligaciones Negociables, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de los plazos.

Ante dicha declaración, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible sin ninguna otra declaración de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran reparado las Causales de Incumplimiento que lo hubieren motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de la sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, la Emisora abonará una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables que se hayan tornado exigibles, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas Obligaciones Negociables, entonces la caducidad quedará sin efecto.

En los Prospectos de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo la presente Emisión Global se podrán establecer diferentes causales de incumplimiento, sin que se puedan excluir las causales ya enumeradas.

Mora. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por "La Emisora", en los plazos indicados, la constituirá en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa de ninguna naturaleza lo cual ocasionara la ejecución de la garantía o la ejecución de los valores negociables conforme se disponga en las condiciones de emisión en cada oportunidad. Cuando habiendo vencido servicios de amortización de capital e intereses, existan importes adeudados por el Emisor, éstos devengarán como única compensación, intereses entre pactados y punitivos a una tasa nominal anual, desde el momento en que dichos importes se hicieran exigibles y hasta su efectiva cancelación, conforme se establecen en las condiciones de emisión de la Serie III

Se informa que el contrato de fideicomiso que garantiza la emisión se encontrara incluido en el Prospecto como Anexo y a disposición de los inversores.

(b) Si se dispusiera cualquier medida cautelar o ejecutiva, cualquiera fuere su monto, sobre la Cuenta Recaudadora, salvo que la medida fuera parcial y no afectara la disponibilidad de los fondos allí acreditados, o que se acreditaran en el futuro, para cumplir con el Margen de Garantía y para el pago de Servicios bajo las ON Serie III, los Gastos e Impuestos del Fideicomiso.

(c) Si por cualquier circunstancia fuera cerrada la Cuenta Recaudadora, o perdiera su condición de cuenta corriente sin servicio de cheques, o por cualquier circunstancia no pudiera asegurarse que los únicos débitos de dicha cuenta sean transferencias a la Cuenta Fiduciaria, y/o a la Cuenta Libre del Fiduciante, o débitos para el pago de Gastos e Impuestos del Fideicomiso y los Servicios bajo las ON Serie III, según el caso.

(d) Si CUMAR omitiera informar al Fiduciario, en forma fehaciente, de inmediato o a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas.

(e) Si ocurriera cualquier de los supuestos de "Eventos de Acreditación Directa en la Cuenta Fiduciaria" descritos en el presente Contrato, o si a criterio del Fiduciario existiera riesgo cierto y concreto de imposibilidad de pago por la Emisora.

En tales supuestos, el Fiduciario:

(i) notificará al Banco Recaudador que la totalidad de la Cobranza deberá acreditarse en la Cuenta Fiduciaria hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario;



(ii) instruirá a los Agentes de Recaudación que los Créditos sean pagados exclusivamente mediante acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

II. Transferida la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario la operará en la forma que se establece a continuación:

(a) **En tanto no se verifique la Caducidad de Plazos**, respecto de los fondos que se acrediten en la Cuenta Fiduciaria reservará el importe necesario hasta:

(i) completar o reponer el Fondo de Gastos

(ii) Completar el importe del próximo Servicio a pagar, calculado éste a la tasa de interés máxima de las ON Serie III, salvo hasta la fecha en que CUMAR acredite haber transferido a Caja de Valores S.A. el importe del próximo Servicio a pagar.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el inciso anterior, el Fiduciario lo repetirá con relación a cada nueva Fecha de Pago de Servicios.

(b) **Si se verifica la Caducidad de Plazos**, el Fiduciario reservará la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria con destino al pago total de lo que se adeude en concepto de Gastos, intereses y capital pendiente de pagar Obligaciones Negociables hasta su vencimiento, conforme al orden de imputación establecido en el artículo 2.13.

Cumplidos los destinos anteriores, y en los supuestos indicados en (a) y (b) acreditado por CUMAR haber transferido los fondos para el próximo pago de Servicios a Caja de Valores S.A., diariamente debitará y transferirá a una Cuenta Libre del Fiduciante, o al destino que a su costo indique CUMAR y el Fiduciario acepte, todos los fondos remanentes correspondiente a servicio o amortización cancelado por la Emisora.

2.9. Plazo del Fideicomiso. El plazo de duración del Fideicomiso cuya constitución se acuerda por el presente es de 25 (veinticinco) meses y se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios y Amortización de Capital de las ON Serie III y cancelación de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, aún cuando ello tuviera lugar después del vencimiento del plazo de las ON Serie III. En ningún caso se excederá el plazo máximo legal.

2.10. Efectos fiscales. El Fideicomiso constituido por el presente es un fideicomiso de garantía, donde los Bienes Fideicomitados son transferidos *pro solvendo*, por lo que el Fiduciante se obliga a: (a) cumplir todas las obligaciones fiscales nacionales, provinciales o municipales aplicables a los Créditos, la Cobranza y al patrimonio de este Fideicomiso como si los Bienes Fideicomitados integraran su propio patrimonio; (b) acreditar fehacientemente el cumplimiento de tales obligaciones dentro del décimo Día Hábil de serle requerido por el Fiduciario, mediante certificación de auditor independiente a satisfacción del Fiduciario y (c) informar de inmediato al Fiduciario toda inspección, requerimiento o intimación que hubiera recibido de las entidades recaudadoras fiscales relativo directa o indirectamente a las obligaciones fiscales antedichas. El Fiduciario efectuará las inscripciones que de acuerdo a las normas vigentes corresponda efectuar respecto del Fideicomiso, de acuerdo a la naturaleza de este Contrato.

2.11. Inversiones transitorias. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria los fondos líquidos disponibles de la Cuenta Fiduciaria. De realizarse, dichas inversiones podrán efectuarse mediante la apertura de cuenta bursátil e inversiones en títulos públicos, privados, cauciones, fondos comunes de inversión o en cualquier otro instrumento o valor negociable que a criterio del Fiduciario sea lo más conveniente para la conservación del patrimonio fiduciario. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de las Obligaciones Negociables. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva serán considerados en todos los casos fondos líquidos disponibles y podrán ser invertidos conformes la naturaleza de los gastos y conceptos del fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso. Las Partes acuerdan que el producido de las inversiones transitorias será asignable en su totalidad al Fiduciante.



2.12. Pagos a los Obligacionistas. Los Servicios serán pagados por el Fiduciante mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de las ON Serie III en los términos de las Condiciones de Emisión. En caso de incumplimiento de aquél, el pago será realizado por el Fiduciario solo cuando expresamente así lo prevea el Contrato y únicamente en tanto hubiera recursos suficientes en la Cuenta Recaudadora o en la Cuenta Fiduciaria. Los bienes del Fiduciario no responderán, en ningún caso, por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso ni en el cumplimiento del pago de los servicios de las ON Serie III.

2.13. Aplicación de la Cobranza en caso de un Evento de Incumplimiento o Eventos de Acreditación Directa en la Cuenta Fiduciaria. La Cobranza, en caso de un Evento de Incumplimiento o Eventos de Acreditación Directa en la Cuenta Fiduciaria, se aplicará al pago de los siguientes conceptos, en el orden enunciado: (a) Gastos del Fideicomiso, incluida la retribución del Fiduciario que permaneciere impaga; (b) recomposición del Fondo de Gastos y/o Reservas en su caso, (c) intereses moratorios de las ON Serie III; (d) intereses compensatorios de las ON Serie III; (e) capital de las ON Serie III, y (f) el importe remanente para su entrega al Fideicomisario.

2.14. Condicionamiento. La vigencia y efectividad del presente contrato se condiciona a la previa suscripción de las ON Serie III bajo los términos de las Condiciones de Emisión.

2.15. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a: (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, contratado por el Fiduciario con cargo al Fideicomiso, para hacer frente al pago de: (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, CUMAR deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.8, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Cuando proceda la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que este Contrato le confiere, con excepción del de ser remunerado. El Fiduciante mantendrá el derecho a percibir las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en el artículo 5.8, hasta el transcurso del plazo de prescripción de las acciones legales. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante resolución firme de tribunal competente.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

SECCIÓN TERCERA

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

3.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad.

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que le afecte y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de la emisión de las ON Serie III y de este Contrato; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas como Eventos de Incumplimiento establecidos en el Suplemento de Prospecto de la Serie III de Obligaciones Negociables

(c) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para la administración de los Créditos.

(d) Es y será titular irrestricto y tiene y tendrá la libre disponibilidad de los Créditos;

(e) Los Créditos se encuentran y se encontrarán en plena vigencia y validez y se encuentran y se encontrarán libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(f) Sobre la existencia y legitimidad de los Créditos cedidos en fideicomiso.

3.2. Obligaciones del Fiduciante. Mientras el presente Contrato permanezca vigente, el Fiduciante asume las siguientes obligaciones, además de las indicadas en otros artículos del presente:

(a) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para que los Créditos estén efectivamente disponibles para el Fiduciario,

(b) La liberación de cualquier obligación asumida frente a terceros, que de cualquier modo pudiere impedir, restringir o limitar al Fiduciario en el ejercicio adecuado de los derechos y acciones que se transfieren a su favor de acuerdo con lo que se dispone en el presente Contrato,

(c) Cumplir en forma completa y oportuna, con la totalidad de las obligaciones a su cargo estipuladas en los convenios celebrados con los titulares de las tarjetas de crédito y obligaciones de origen legal aplicables,

(d) Otorgar en tiempo oportuno cuantos actos públicos y privados le sean razonablemente requeridos por el Fiduciario a los fines de este Contrato,

(e) Tomar y adoptar pronta y diligentemente todas las medidas razonables, y efectuar todos aquellos reclamos, presentaciones y acciones que fueren necesarios, a fin de proteger los Bienes Fideicomitidos o la percepción de las Cobranzas en las condiciones estipuladas en el presente Contrato, a fin de evitar que el Fiduciario sufra algún perjuicio como consecuencia de la celebración del presente Contrato, o para evitar que los Bienes Fideicomitidos resulten afectados de cualquier forma, o disminuido su valor, y

(f) Cumplir adecuadamente con toda la normativa aplicable a su actividad.

3.3. Declaración especial del Fiduciante. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de emisión de las Obligaciones Negociables y de este Contrato, que: (a) la función de administración de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas que le corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto, y (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en el artículo 5.5, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

SECCIÓN CUARTA

GASTOS DEL FIDEICOMISO

4.1. Gastos del Fideicomiso. La totalidad de los Gastos del Fideicomiso tendrán prioridad respecto a los Servicios de las Obligaciones Negociables.

4.2. Insuficiencia de fondos. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto. La insuficiencia de fondos para atender a los Gastos del Fideicomiso, y el incumplimiento por parte de CUMAR a la obligación de pagarlos, implicarán un **Evento de Incumplimiento** y facultará al Fiduciario a declarar la Caducidad de Plazos.

SECCIÓN QUINTA DEL FIDUCIARIO

5.1. Actuación. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitido con el alcance y las limitaciones



establecidas en el presente. Además, se compromete a cumplir las demás gestiones que se especifican en este Contrato y en las Condiciones de Emisión de la Serie III de Obligaciones Negociables y del Programa Global de Obligaciones Negociables. Para ello el Fiduciario actuará con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones que aquellas que surgen expresamente de este Contrato.

5.2. Facultades. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender los Bienes Fideicomitidos en los términos de los artículos contenidos en el Capítulo 30 del Libro IV del Título III del Código Civil y Comercial y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado para:

- (a) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos;
- (b) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto del Fideicomiso;
- (c) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (d) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Contrato, los Bienes Fideicomitidos o las ON Serie III, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (e) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agente del Fiduciario;
- (f) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (g) Realizar todos los actos que estimare necesarios o convenientes a fin administrar y realizar los Bienes Fideicomitidos, con las más amplias facultades, y
- (h) Convocar a y presidir las Asambleas.

Ninguna de las facultades mencionadas precedentemente constituye una obligación para el Fiduciario.

5.3. Actuación a través de agentes. El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume por el presente en forma directa, o a través de personas que designe como Agentes del Fiduciario. El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen de profesionales de amplia experiencia y prestigio en la materia de que se trate.

5.4. No afectación de recursos propios. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme los términos del artículo 1686 y concordantes del Código Civil y Comercial. Los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciario. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costo relacionado con el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos o por cualquier otra razón que fuese aún cuando sea imputable al Fiduciario), tendrá prioridad de cobro respecto de los Obligacionistas y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más una tasa de interés equivalente a una vez y media la tasa de interés vigente para las Obligaciones Negociables. El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones.

5.5. Facultades y obligaciones del Fiduciario para la defensa de los derechos e intereses de los Obligacionistas. I. A efectos de proteger sus derechos como Fiduciario y los derechos de los Obligacionistas, el Fiduciario convocará a Asamblea de Obligacionistas y, cuando así correspondiera, iniciará -en función de lo resuelto en Asamblea - acciones judiciales o ante el Tribunal Arbitral para: (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciante en el presente Contrato, o (ii) defender los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciario no estará supeditado a la previa instrucción de una Asamblea de Obligacionistas para obtener medidas precautorias o cautelares respecto de los bienes de la Emisora en caso de verificarse un Evento de Incumplimiento o Evento de Acreditación Directa en la Cuenta Fiduciaria, en las condiciones establecidas en el artículo 2.8. del presente contrato. Ello, sin



perjuicio de las ejecuciones o acciones individuales de cobro que correspondan a los obligacionistas para exigir en todos los casos el cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral y cobrar las sumas de dinero a ser pagadas de acuerdo a tal sentencia o laudo. En caso de solicitar medidas cautelares, el Fiduciante lo libera de la obligación de prestar caución.

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier Beneficiario podrá iniciar las acciones legales correspondientes en caso que la Emisora incumpliera sus obligaciones de pago bajo las ON Serie III, con la sola obligación de notificar al Fiduciario el inicio de tales acciones y el tribunal de su radicación.

II. Siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso para afrontar los costos y de verificarse un Evento de Incumplimiento o un Evento de Acreditación Directa en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza, que sin causar perjuicio al Fiduciante, a criterio del Fiduciario sean convenientes para el interés de los Beneficiarios.

III.- En caso que con las medidas descritas en el apartado anterior no pudieran subsanarse los incumplimientos indicados, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme al apartado precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso para afrontar los costos): (i) el nombramiento de un veedor, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos fideicomitados, incluida la notificación a los Deudores Cedidos para que depositen mediante transferencia a o depósito en la Cuenta Fiduciaria. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de su propia declaración acerca de la existencia de los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

5.6. Facultades de inspección. En caso que el Fiduciante no evacuara los requerimientos de información que le formule el Fiduciario tendientes a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificado, el Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Fiduciante, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas de administración de los Créditos, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato. A tales fines, el Fiduciante se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con los Créditos y la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Fiduciante ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo anterior. A tal fin, el Fiduciario podrá requerir al auditor del Fiduciante que certifique que las Tarjetas de Crédito y los Créditos han sido y son emitidos cumpliendo los requisitos establecidos en este Contrato.

5.7. Limitación de responsabilidad. El Fiduciario sólo compromete realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente Contrato. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por resolución firme y definitiva de tribunal competente. El Fiduciario no será responsable por ningún incumplimiento en que pudiere incurrir la Emisora con relación a las Condiciones de Emisión de las ON Serie III (incluyendo el adecuado cumplimiento de los deberes de información) o el Fiduciante con relación al presente Contrato, ni por cualquier incumplimiento del Banco Recaudador. El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, estado, riesgo, titularidad o condición de los Bienes Fideicomitados. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Fideicomiso, ni en el caso en que los Bienes Fideicomitados o su producido resultaren insuficientes para afrontar los Servicios garantizados. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa calificada como tal por resolución firme de tribunal competente. El Fiduciario sólo incurrirá en mora por incumplimiento de sus obligaciones siempre que previamente hubiera sido intimado fehacientemente al cumplimiento de la obligación de que se trate y el incumplimiento persistiere una vez transcurrido un plazo de quince (15) Días Hábiles contados desde la fecha de tal notificación.



5.8. Indemnidad. (a) INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. – por sí o como Fiduciario-, sus funcionarios, directores (cualquiera de dichas personas en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por CUMAR con todo su patrimonio, y los Obligacionistas con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, reclamación, daño, obligación y/o cualquier otra responsabilidad, gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin ser la enunciación limitativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal) incurridos por cualquiera de las Personas Indemnizables o reclamados a éstas con motivo o en ocasión de la celebración, constitución, organización, exigibilidad, cumplimiento, administración y cobro (ya sea que dicha administración y cobro sea ejercida por el Fiduciante o por terceros), ejecución, liquidación o cualquier acto vinculado al Fideicomiso o a los créditos fideicomitidos salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, declarado dicho incumplimiento y calificados el dolo o culpa como tales por resolución firme de tribunal competente. En ningún caso se podrá imputar a cualquier Persona Indemnizable que ha obrado con dolo o culpa si ha basado su actuación (i) en la información y/o documentación que le haya sido proporcionada por el Fiduciante y/o los Agentes del Fiduciario(ii) en el asesoramiento legal, impositivo y/o contable brindado por los respectivos asesores que en la materia hubiere designado el Fiduciario, a cuyo fin cuenta con la más absoluta libertad de elección; y/o (iii) en instrucciones impartidas por los Obligacionistas conforme lo previsto en este Contrato.

(b) La presente indemnidad comprende a su vez el adelanto y/o reembolso de todas las sumas (incluyendo sin ser la enunciación limitativa, el capital, las actualizaciones, intereses, multas y penalidades debidas) que deban pagarse o se hubieran pagado por reclamos de las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad de Mendoza) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por las respectivas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser mantenida indemne o indemnizada, sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, declarado dicho incumplimiento y calificados el dolo o culpa por resolución firme de tribunal competente. En ningún caso se podrá imputar a cualquier Persona Indemnizable que ha obrado con dolo o culpa si ha basado su actuación (i) en la información y/o documentación que le haya sido proporcionada por los Fiduciante y/o los Agentes del Fiduciario, (ii) en el asesoramiento legal, impositivo y/o contable brindado por los respectivos asesores que en la materia hubiere designado el Fiduciario, a cuyo fin cuenta con la más absoluta libertad de elección; y/o (iii) en instrucciones impartidas por los Obligacionistas conforme lo previsto en este Contrato.

(c) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción de INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. como Fiduciario del Fideicomiso.

(d) CUMAR se obliga en forma irrevocable a aportar o a reintegrar dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ser requeridas por INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. -en su carácter de tal o como Fiduciario-, las sumas que por cualquiera de los conceptos mencionados debiera afrontar o hubiera afrontado cualquiera de las Personas Indemnizables, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de las Personas Indemnizables respecto a los supuestos amparados por la presente.

(e) La indemnidad establecida en el presente artículo se mantendrá vigente en favor de las Personas Indemnizables por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo a cualquier Persona Indemnizable.

5.9. Instrucciones al Fiduciario. Si los Obligacionistas – conforme al procedimiento establecido en las Condiciones de Emisión de la Serie III- instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación a los Bienes Fideicomitidos o al Contrato, el Fiduciario se encontrará obligado a ello.

No obstante ello, en ningún caso el Fiduciario se considerará obligado a realizar cualquier acto que, según su opinión: (a) fuere contrario a este Contrato, o las leyes y demás disposiciones aplicables, o (b) lo expusiere a responsabilidad frente a terceros.

5.10. Retribución del Fiduciario. El Fiduciario, por los servicios prestados bajo el presente, recibirá en concepto de retribución para desempeñarse como tal una remuneración única de \$ 120.000 (PESOS



CIENTO VEINTE MIL), que deberá ser pagada dentro del plazo de los 15 días hábiles a partir de la celebración del presente contrato.

En el caso de tener que ejecutarse las garantías, la remuneración se incrementará en \$ 240.000 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL). Esta suma deberá pagarse dentro del plazo de 10 días hábiles desde la ejecución de las garantías.

A todos los importes habrá que adicionarles IVA. La mencionada retribución del Fiduciario podrá ser debitada por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos o de cualquier cuenta del Fideicomiso abierta a la orden del Fiduciario.

5.11. Alcance de las presentes disposiciones. Lo establecido en el presente mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción del Fideicomiso.

5.12.- Causas de sustitución del Fiduciario. El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) Por resolución conjunta de CUMAR- en tanto no se hallara incurso en un Evento de Incumplimiento - y de la Asamblea de Obligacionistas;

(b) Por disolución del Fiduciario o su quiebra;

(c) Por renuncia del Fiduciario, con expresión de causa o sin ella, presentada a CUMAR. En tal caso el Fiduciante deberá informarlo como "Hecho Relevante" en AIF y en los medios informativos de los mercados donde se negocien las Obligaciones Negociables;

(d) Por la caducidad de su inscripción en la CNV como fiduciario.

(e) Por remoción fundada en incumplimiento de sus obligaciones, dictada por tribunal competente, a pedido de CUMAR o de la Asamblea de Obligacionistas.

En caso de remoción sin justa causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir una retribución indemnizatoria equivalente a 4 (cuatro) veces la remuneración vigente al momento.

5.13. Designación de Fiduciario Sustituto. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula precedente, CUMAR- en tanto no se haya verificado un Evento de Incumplimiento - y los Obligacionistas deberán designar dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia un Fiduciario sustituto al que se transmitirán los Bienes Fideicomitidos. Hasta tanto el Fiduciario sustituto acepte, el Fiduciario deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones. CUMAR en tanto no se haya verificado un Evento de Incumplimiento - o los Obligacionistas podrán solicitar a tribunal competente que designe un Fiduciario sustituto interino, hasta tanto se obtenga el consentimiento de los restantes habilitados. Cualquier Fiduciario sustituto designado por el Tribunal Arbitral o por el Fiduciario predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el Fiduciario sucesor que designen los habilitados al efecto. El Fiduciario sustituto deberá estar inscripto como fiduciario financiero en la CNV.

5.14. Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente a CUMAR, y quedará liberado de las responsabilidades asumidas por el presente al momento de efectuarse la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo Fiduciario sustituto. Si la notificación fehaciente de aceptación del Fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación por el Tribunal Arbitral del Fiduciario sustituto. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el CCyC.

5.15. Asignación de deberes y facultades al Fiduciario Sustituto. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Fiduciario sustituto. En el caso que el Fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

5.16. Informes del Fiduciario. El Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante un informe cuatrimestral que contendrá: (i) el monto, plazo y porcentajes del Patrimonio Fideicomitado invertido como Fondos Líquidos Disponibles, (ii) los montos acumulados en la Cuentas Fiduciaria, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva, (iii) el rendimiento promedio obtenido por los Fondos Líquidos Disponibles invertidos, (iv) los pagos efectuados durante el periodo con imputación a Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; y (v) las sumas pagadas con intervención del Fiduciario en

cada Fecha de Pago de Servicios, en su caso. El plazo para la puesta a disposición del informe será dentro de los 15 Días Hábiles de cerrado cada trimestre calendario, contando desde el primer mes calendario posterior a la Fecha de Emisión.

SECCIÓN SEXTA

DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

6.1. Comunicaciones entre las Partes. Las Comunicaciones entre las Partes se cursarán en primera instancia por correo electrónico. (a) El Fiduciante las cursará desde las direcciones acutilla@maximall.com por las siguientes Personas Autorizadas: Alfonso Cutilla respectivamente. (b) El Fiduciario las cursará por las siguientes Persona Autorizada: Jaime Ariel Rodríguez.

6.2. Domicilios para notificaciones. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a cualquiera de las Partes – que se decida realizar por un medio distinto al previsto en la cláusula anterior -, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciante:

CUMAR S.A.

Domicilio: Av. Gral. Paz, 3º Piso, Of 13 Ciudad de Mendoza

Atención: Alfonso Cutilla

Al Fiduciario:

INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.

Domicilio: Montevideo 230, Primer Piso, Oficina 2, Ciudad de Mendoza

Atención: Jaime Ariel Rodríguez

O a otro domicilio o número que una Parte comunique a la otra.

6.3. Notificaciones a los Obligacionistas. En aquellos casos en que por el presente Contrato se deba notificar a los Obligacionistas, dichas notificaciones deberán cursarse mediante avisos a publicar en la AIF, en el boletín informativo del MAV y/o en los órganos informativos de los mercados donde eventualmente negocien las ON Serie III.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

7.1. Eventos de extinción del Fideicomiso. El Fideicomiso cesará ante la cancelación total de las Obligaciones Negociables y los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.15, o ante la inexistencia de Bienes Fideicomitidos si ello fuera permanente.

7.2. Destino de los bienes remanentes. Si al finalizar el Fideicomiso existieran Bienes Fideicomitidos remanentes, serán puestos a disposición del Fiduciante.

SECCIÓN OCTAVA

ARBITRAJE

Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Obligacionistas, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del tribunal arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala de Mercado de Capitales del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario – o de la entidad que la sustituya a ésta en los términos de la ley 26.831 - y de su reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 29 días del mes de noviembre de 2021.



CUMAR S.A.
Fiduciante

INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.
Fiduciario

Ana Luisa Burstein
Presidente

Jaime Ariel Rodriguez
Presidente

ANEXO I –

Acta de Directorio de Cumar SA y INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. SA que aceptan la constitución del contrato de Fideicomiso de Garantía
Acuerdo de Prestación de Servicios celebrado entre CUMAR y SEPSA

ANEXO II. – Modelos de Notificación

Modelo de notificación a SEPSA. (por carta documento, o nota con certificación notarial de firma y legitimación en el firmante de su recepción, o escritura pública)

Me dirijo a ustedes en representación de CUMAR S.A., con relación al Acuerdo de Prestación de Servicios celebrado con Servicios Electrónicos de Pago SA (SEPSA) en septiembre de 2013, actualmente en vigencia y que nos vincula (el "Acuerdo de Prestación de Servicios"), a fin de notificarle en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial que mediante Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado el día.... del mes de de 2021 entre CUMAR SA, en su carácter de Fiduciante, e INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., en carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") (el Fideicomiso de Garantía "CUMAR I"), el Fiduciante cedió a INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., actuando éste exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, los créditos originados y/o a originarse en el futuro derivados de los Pagos que realicen los Usuarios de la tarjeta ULTRA, a fin de garantizar el pago de los Servicios de las Obligaciones Negociables Serie III a emitir por CUMAR S.A. En virtud de ello: (a) desde la fecha de esta notificación y hasta que el Fiduciario notifique a ustedes por medio fehaciente lo contrario, la cobranza que ustedes realicen deberán ser transferidas o depositadas en los tiempos y forma establecidas en el "Acuerdo de Prestación de Servicios" y deberán ser acreditados exclusivamente en la cuenta corriente abierta en el Banco Supervielle, Cuenta Nro.2268157 CBU 0270034210022681570024 abierta a nombre de CUMAR S.A. (la "Cuenta Recaudadora"), o en la cuenta que en el futuro por medio fehaciente les indique el Fiduciario; (b) CUMAR S.A. -en forma irrevocable- renuncia a instruirles otra forma de depósito de la Cobranza de la Tarjeta de Crédito ULTRA que no sea su depósito en o transferencia a la Cuenta Recaudadora o cualquiera otra que indique el Fiduciario, en tanto el fideicomiso se encuentre vigente. El Fideicomiso se considerará vigente hasta tanto el Fiduciario no comunique a ustedes por medio fehaciente lo contrario.

El Fiduciario tiene domicilio en la calle Montevideo N° 230, Primer Piso, Oficina2 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. Teléfono: 0261-4236741. Personas de contacto: Jaime Ariel Rodriguez.

Modelo de notificación a BANELCO S.A. (por carta documento, o nota con certificación notarial de firma y legitimación en el firmante de su recepción, o escritura pública)

Me dirijo a ustedes en representación de CUMAR S.A., con relación al Acuerdo de Prestación de Servicios celebrado con BANELCO S.A. , actualmente en vigencia y que nos vincula (el "Acuerdo de Prestación de Servicios"), a fin de notificarle en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial que mediante Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado el día.... del mes de de 2021 entre CUMAR SA, en su carácter de Fiduciante, e INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., en carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") (el Fideicomiso de Garantía "CUMAR I"), el Fiduciante cedió a INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., actuando éste exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, los créditos originados y/o a originarse en el futuro derivados de los Pagos que realicen los Usuarios de la tarjeta ULTRA, a fin de garantizar el pago de los Servicios de las



Obligaciones Negociables Serie III a emitir por CUMAR S.A. En virtud de ello: (a) desde la fecha de esta notificación y hasta que el Fiduciario notifique a ustedes por medio fehaciente lo contrario, la cobranza que ustedes realicen deberán ser transferidas o depositadas en los tiempos y forma establecidas en el "Acuerdo de Prestación de Servicios" a pagar y deberán ser acreditados exclusivamente en la cuenta corriente abierta en el Banco Supervielle, Cuenta Nro.2268157 CBU 0270034210022681570024 abierta a nombre de CUMAR S.A. (la "Cuenta Recaudadora"), o en la cuenta que en el futuro por medio fehaciente les indique el Fiduciario; (b) CUMAR S.A. -en forma irrevocable- renuncia a instruirles otra forma de depósito de la Cobranza de la Tarjeta de Crédito ULTRA que no sea su depósito en o transferencia a la Cuenta Recaudadora o cualquiera otra que indique el Fiduciario, en tanto el fideicomiso se encuentre vigente. El Fideicomiso se considerará vigente hasta tanto el Fiduciario no comunique a ustedes por medio fehaciente lo contrario. El Fiduciario tiene domicilio en la calle Montevideo N° 230, Primer Piso, Oficina2 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. Teléfono: 0261-4236741. Personas de contacto: Jaime Ariel Rodriguez.

Modelo de notificación a Banco Recaudador

[A REALIZAR POR ESCRIBANO PUBLICO POR EL FIDUCIANTE]

NOTIFICACION A SUPERVIELLE

Mendoza, ..de .. de 2021.

Sres.

Banco Supervielle

Domicilio:

Ref.: Cuenta Corriente Nro. .2268157

Cesión fiduciaria de créditos (sujeta a condición suspensiva)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en representación de CUMAR S.A. con relación a la cuenta corriente Nro.2268157 CBU 0270034210022681570024 (la "Cuenta Corriente") a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Que mediante Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado el día.... del mes de de 2021 entre CUMAR S.A., en su carácter de Fiduciante, e INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., en carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") del Fideicomiso de Garantía constituido en los términos del Capítulo 30 del Capítulo IV del Título III del Código Civil y Comercial y en el marco de la emisión por parte de CUMAR S.A. de Obligaciones Negociables Pyme Serie III (el Fideicomiso de Garantía "CUMARI" CUIT N°30-71548523-7), el Fiduciante cedió a INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A., actuando éste exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, créditos originados y/o a originarse en el futuro (los "Bienes Fideicomitados") a fin de garantizar el pago de los Servicios de las Obligaciones Negociables.

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y su modificación, esta Sociedad ha cedido a favor del Fiduciario (bajo condición suspensiva) los derechos creditorios que sean acreditados en la **Cuenta Corriente Nro.2268157 CBU 0270034210022681570024**, los que deberán ser transferidos a la cuenta que el Fiduciario le indique, y desde la fecha en que el mismo le comunique en forma fehaciente.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso de Garantía antes indicado – es el único titular de los derechos creditorios antes consignados, a partir de la notificación que el mismo le realice y hasta tanto no reciban Uds. comunicación en contrario.

3.- Conforme a los compromisos asumidos en el Contrato de Fideicomiso esta sociedad no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Corriente, ni el cambio de sus características, ni ordenar débito o transferencia alguna luego que el Fiduciario le notifique la transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria, ni instruir a ese Banco a que las sumas que tenga a percibir sean acreditada en otra/s cuenta/s que no sea las cuentas que indique el Fiduciario.

4.- En función de lo expuesto, se instruye al Banco Supervielle en forma irrevocable a que transfiera en propiedad fiduciaria a la cuenta que oportunamente le indique el Fiduciario y desde la fecha en el mismo le indique, la totalidad de los pagos que se acrediten en la actual cuenta de titularidad de CUMAR S.A., desde la fecha en que el Fiduciario le instruya y hasta el monto o fecha que el Fiduciario le indique. No podrá transferirse importe alguno de la Cuenta Corriente a otra cuenta

distinta a la Cuenta Fiduciaria que haya instruido el Fiduciario, ni la Sociedad podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en la Cuenta Corriente, hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario. El Fiduciario se encuentra autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta Corriente y cualquier información respecto de la misma con costos a cargo de esta Sociedad.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.

6.- Todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario con copia a esta sociedad, por medio fehaciente en la siguiente forma y en los siguientes domicilios especiales:

Al Fiduciario:

INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.

Domicilio: Montevideo 230, oficina 2 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.

Atención: Jaime Ariel Rodriguez

Al Fiduciante:

CUMAR S.A.

Dirección Electrónica: acutilla@tarjetaultra.com

Atención: Alfonso Cutilla

EMISORA



CUMAR S.A

9 de Julio 1140, 3er piso of 1

Ciudad de Mendoza – Provincia de Mendoza

Teléfono 02614255008

Info@tarjetaultra.com

PORTFOLIO

MARKET DE CAPITAL EN DEBERECHO FINANCIER
Agencia Promotora del CMR



Estructurador- Asesor

Montevideo N° 230, Piso 1, of 2

Ciudad de Mendoza- provincia de Mendoza

Teléfono 0261- 4236741

Info@portfoliosa.com.ar

SAN JUAN BURSÁTIL S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Propia - Registro 230/ 41 182

AGENTE COLOCADOR

Av. Jose Ignacio de la Roza 125 (este), 2do piso

Ciudad de San Juan – Provincia de San Juan

Teléfono: 0264- 4203373

Info@sjbursatil.com.ar

UNTREF

ACR UP

Universidad Tres de Febrero
Agencia Calificadora de Riesgo

Universidad Pública

Florida 910, 1° "A", C.A.B.A

Teléfono: 4894-1232

Email: acrup@untref.edu.ar

Asesor Legal de la Emisora



ESTUDIO EGEA



Montevideo 230- 1 piso
Ciudad de Mendoza- Provincia de Mendoza
Pellegrini 123. 3er piso Of C- San Rafael
Teléfono: 0260445520/ 02614236741
Info@egeaabogados.com.ar

POR CUMAR S.A.
ALFONSO CUTILLA
APODERADO